

LAS CORTES TENIDAS EN BARCELONA POR EL ARCHIDUQUE CARLOS DE AUSTRIA EN 1705-06

por PEDRO VOLTES BOU

Preliminares

El presente trabajo está dedicado al estudio de un capítulo poco conocido de la historia de las Cortes de Cataluña y de la vida jurídica del Principado: el referente a las últimas Cortes celebradas en Barcelona. Las tuvo durante su efímero gobierno en ella el Archiduque Don Carlos de Austria en 1705-06, recién adueñado de la capital de Cataluña durante la Guerra de Sucesión. El interés del tema es considerable, no sólo porque constituye la más significada expresión del quehacer jurídico-político en aquellos turbios y azarosos años, sino porque en él se entrañan y definen las posiciones recíprocas de la Corona, las corporaciones de la Cataluña autónoma y el pueblo. Esta concreción de actitudes no favorece sino que contradice el manido dogma tradicional de que Cataluña abrazase en bloque y sin reservas la causa del Archiduque. En otros estudios ya hemos hecho notar que la adhesión catalana a su bandera partió fundamentalmente de tres causas externas: la inhabilidad política del régimen borbónico en el Principado durante sus cinco primeros años (1700-1705); la circunstancia de que Cataluña fuese tomada «manu militari» por el Archiduque y sus aliados, y, algo más tarde, la supresión de los fueros por Felipe V (1707). Y no sólo la región se inclinó hacia el bando austríaco por razones de este tipo exterior, ante las que no actuó antes bien reaccionó, sino que la propia reacción no fue unánime, porque de ella estuvieron ausentes señalados sectores y figuras que permanecieron fieles al Rey. Hemos afirmado asimismo en los trabajos que más adelante anotamos que la rebelión contra Felipe V y la adopción de la causa del pretendiente tuvo mucho de aventura pasional

en la cual entraron una serie de elementos amigos de cualquier agitación creadora de novedades, tiñendo a la causa austríaca de un acentuado matiz popular y antiaristocrático.

Si se observa la documentación barcelonesa se advertirá una intachable fidelidad de las instituciones a Felipe V hasta el día antes de la caída de la ciudad en manos de su rival, y a partir de tal momento podrá comprobarse que ni la Generalidad ni el Consejo municipal se apartaron un punto de sus costumbres e ideas tradicionales. En seguida observaremos que éstas chocaron con los principios del Archiduque quizá en forma más aguda que con la arrogancia de Felipe V. La rebelión catalana contra éste nos parecerá, pues, un fenómeno de masas y no de instituciones; de masas acaudilladas por personas y grupos sueltos, por encima de las cuales las corporaciones siguen actuando serena y majestuosamente «sine ira et studio». Quiso, en cambio, el hado que en la represión borbónica sucesiva a 1714 pereciesen tales instituciones, cuya supervivencia hubiera sido de gigantesca trascendencia en las vicisitudes ulteriores de Cataluña.

Creemos que el estudio más reciente del problema general de la Guerra de Sucesión lo constituye nuestra tesis doctoral *Gobierno del Archiduque Carlos de Austria en Barcelona*, (1952). Con dicho estudio están emparentados nuestro trabajo biográfico *El Archiduque Carlos de Austria, rey de los catalanes* (Premio Aedos 1952, publicado en el año siguiente) y diversas monografías, como la que publicamos en el volumen XXVI (1954-1956) de este mismo Boletín sobre *Nuevas noticias de Don Pablo Ignacio de Dalmases y Ros y su tiempo*, donde se inscribe dicha figura en el panorama de su tiempo.

De los historiadores tradicionales no han alcanzado las Cortes barcelonesas de 1705-06 la atención merecida: Bofarull y Balaguer les dedicaron pasajes que pecan de breves¹; Dánvila las desdeña con el insólito pretexto de que la efímera duración de lo legislado en ellas quita interés a su estudio². Coroleu y Pella, en su obra clásica sobre las Cortes catalanas, no les conceden mayor atención. Faltan igualmente referencias a ellas en el estudio del P. Salvador Bové acerca de las instituciones catalanas. Alguna alusión, ésta sí documentada y sólida, surge en Carreras Candi, al estudiar la ciudad de Barcelona. Lo curioso es que tampoco los historiadores particulares del Archiduque contemplan el tema con mayor profundidad. Así ni Landau³, ni Sanllehy⁴, les dedican un estudio suficiente. Soldevila tam-

1. T. VIII, p. 457 y t. IX, p. 69 de sus respectivas historias de Cataluña.

2. *El poder civil en España*, t. III, p. 421 y 422.

3. *Geschichte Karls VI als König von Spanien*, Stuttgart 1889, pp. 295-297.

4. Op. cit. t. II, pp. 24 y 25.

poco trata extensamente de las Cortes ⁵. Corresponde a Carrera Pujal el haber iniciado en nuestro tiempo el estudio de su contenido en su obra *Historia política y económica de Cataluña* ⁶. Resiéntese, empero, este último análisis de que, por fraccionar el tema según diversos conceptos: hacienda, gremios, etc., falta una visión de conjunto de aquella reunión.

Las Cortes tenidas por Felipe V en 1702

Antes de entrar en el examen de las Cortes convocadas por el Archiduque, será oportuno referirse rápidamente a las que reunió Felipe V, cuando vino a Barcelona en 1702. Estas Cortes, como dice Soldevila ⁷, fueron pródigas en accidentes y discrepancias. Ni el monarca ni su séquito estaba acostumbrado a la tenacidad de los catalanes en mantener sus privilegios, oponiéndose sin rebozo a la autoridad real, cosa que sonaría a insólita ante los consejeros franceses de Felipe V ⁸. La apertura fué convocada para el 19 de agosto y ya hubo quien protestó de la forma irregular de la convocatoria y por ello la apertura definitiva no se celebró hasta el 8 de septiembre ⁹. Las sesiones se celebraron en el convento de Frailes Menores o de San Francisco, al final de la Rambla. Se dibujó en ellas un partido de oposición en el que figuraron Francisco Despujol ¹⁰ y Francisco Prat de San

5. *Història de Catalunya*, t. II, p. 380.

6. Barcelona, 1946; 4 vs. Los pasajes correspondientes serán citados más adelante.

7. Op. cit. t. II, p. 374, cita a COROLEU Y PELLA, *Cortes catalanas*, pp. 378-80; MACANAZ, *Memorias*, I, c. V, cit. en LAFUENTE, t. XII, p. 337; SAN FELIPE, t. I, pp. 50-51; BRUGUERA, t. I, p. 68.

8. FELIU, t. III, pp. 484-493, refiere las incidencias de las Cortes y relaciona los nombres de quienes formaron la que podríamos calificar de oposición. DURAN Y CAÑAMERES, *Catalunya sota el govern dels reis absoluts de la Casa de Borbó*, en «Revista jurídica de Catalunya», XL-1934, pp. 195 y 283, comenta también las sesiones. En las jornadas correspondientes del *Diario de la Generalidad* se pueden encontrar menciones de los siguientes personajes en los puestos que se citan: Promovedores: Francisco Cordellas, Francisco Sayol y Francisco Costa; Comisarios: Guillermo de Gonyolons, Feliciano de Cordellas, Genadio Colom, Bta. Bullfarinas, Luis Bertrán y Francisco Bernardo; Canciller: Lorenzo Tomàs y Costa; Habilitadores reales: conde de Centellas, José Antonio de Rubí, Jaime Vicente Alemany Descallar, José Suñer, Jacinto Dou y Sacalm, José Minguela, Plácido de Copons; Habilitadores eclesiásticos: Guillermo de Gonyolons, Juan Soler, Buenaventura de Lanuza; Habilitadores militares: José Galcerán de Pinós, Luis Roger de Lluà, Magín Villalonga.

9. DURAN Y CAÑAMERES, op. cit. p. 196, citando el A.C.A. Audiencia, *Sentencias 1702*, f. 4.

10. Francisco Despujol y de Moncorp entró por designación del príncipe de Liechtenstein al servicio de Lord Peterborough y el 29 de septiembre de 1705 el Archiduque le dio plenos poderes para gobernar el Ampurdán y sus contornos, como superintendente interino. Sus operaciones fueron aprobadas por R. D. de 26 de

Juliá ¹¹. Las sesiones se cerraron el 14 de enero de 1703 y el Rey juró los fueros de Cataluña en el salón del Tinell ¹².

El marqués de San Felipe comenta ¹³, haciéndose eco de los sentimientos de la Corte del Monarca, que «por tantas gracias y mercedes que se concedieron, se ensoberbeció más el aleve genio de los catalanes; la misma benignidad del Rey dexó mal puesta la autoridad, porque blasonaban de ser temidos y pidieron tantas cosas, aun superiores a su esperanza para que la repulsa diese motivo a la quexa y algún pretexto a la traición que meditaban ... No se estableció en estas Cortes ley alguna provechosa al bien público y al modo de gobierno; todo fue confirmar privilegios y añadir otros que alentaban a la insolencia porque los catalanes creen que todo va bien gobernado gozando ellos de muchos fueros». En efecto, el monarca trató de concitarse la benevolencia de los catalanes no sólo con la generosidad en las Cortes, sino con su acogedora actitud personal ¹⁴. En las Cortes se había obtenido la satisfacción del viejo anhelo de comerciar con América y se trazaban cauces más favorables para el resurgimiento económico de Cataluña ¹⁵.

El Felipe V de 1702 era muy diferente, cuando halagaba a los catalanes, de la persona que en el decreto de 21 de julio de 1715 habla de su «perfidia y ostentada rebeldía» ¹⁶. Hemos tratado de analizar la evolución de su actitud en nuestro trabajo *Felipe V y los fueros de la Corona de Aragón*, (en «Revista de Estudios Políticos» n.º 84, de noviembre-diciembre 1955)

mayo de 1709. En tal cargo le acompañó su hijo, Francisco Despujol de Fons, también superintendente (FELIU, t. III, p. 538). En 1706 actuó para preparar el país contra la ofensiva de Felipe V (id. t. III, p. 555 y CASTELLVÍ, t. III, f. 193). En 1707 le destinó para recoger y recibir la moneda casta (CASTELLVÍ, t. III - b, f. 286). En 1709 ayudó a la defensa de Vich contra la ofensiva francesa (FELIU, t. III, f. 646) y al año siguiente fue destinado a Olot para organizar las milicias (CASTELLVÍ, t. IV, f. 227). En 1713, para manifestar su disconformidad con la defensa de Barcelona, se retiró a San Hipólito (id. t. V, f. 162).

11. Francisco Prat de San Juliá figuró como voluntario en el somatén juntado por Vich para defenderse de la invasión francesa (FELIU, t. III, p. 646). En 1709 le destinó allá y al Ampurdán el Archiduque, para capitanear las milicias y animar a los pueblos (CASTELLVÍ, t. IV, f. 66). Cuando entraron los borbónicos en Barcelona fue quemado por el verdugo el título militar que le había concedido Carlos (BRUQUERA, t. II, p. 466).

12. DURÁN Y CAÑAMERES, p. 196.

13. T. I, pp. 50-51, de la edición de Pamplona.

14. SOLDEVILA, op. cit., pp. 375 y 376.

15. Cfr. F. RAJOLA, *Sobre el comercio de Cataluña con América en el siglo XVIII*.

16. A.C.A. *Audiencia, Acordadas*, f. 12.

Reunión de las Cortes del Archiduque

A las 10 de la mañana del día 9 de octubre de 1705 capituló el virrey de Cataluña por Felipe V, don Francisco de Velasco, ante las armas del Archiduque Carlos de Austria y les entregó la ciudad de Barcelona ¹⁷. El día 15 la Junta de Caballeros que el Archiduque había nombrado durante el asedio y la Generalidad se pusieron en relación acerca de las medidas que adoptar tras la caída de Barcelona. La Generalidad dio también la enhorabuena a Carlos por su feliz llegada y le pidió audiencia para ponerse a sus pies y lo propio hicieron los concellers; efectuáronlo ambas corporaciones al día siguiente, 16, y la recepción concedida consta en los dietarios de una y otra.

Esta Junta de Caballeros, según nos informa Feliu de la Peña ¹⁸, con cierta vaguedad, tuvo por cometido «el dar providencia a las cosas de estado y hazienda y demás dependencias de la provincia» y se compuso del marqués de Besora ¹⁹, el conde de Munter ²⁰, don José

17. *Inst. Mun. H.ª B. Dietario del Consejo*, f. correspondiente al día.

18. T. III, p. 539.

19. Acerca del linaje del marqués de Besora puede consultarse el manuscrito *Familias de Catalunya*, f. 20, de la Biblioteca Central de Barcelona. El conde de Robles, en la p. 236 de la op. cit., nos instruye de que se llamaba Narciso Dezcallar y que los revoltosos de Vich solicitaron su concurso para entrar en tratos con las autoridades filipistas, pero el virrey desautorizó toda negociación. En FELIU, t. III, p. 597, consta que el Archiduque le concedió en 1707 la merced de gentilhombre de cámara con ejercicio; el 23 de marzo del mismo año tomó posesión del cargo de Baile General (A.C.A. M.R. r. 1398, f. 6v). En 1709 ayudó, por orden del Archiduque a la defensa de Vich contra la invasión francesa (FELIU, t. III, p. 646). En calidad de ayudante general acompañó a Carlos en la campaña de Balaguer de 1710 (CASTELLVÍ, t. IV, f. 218). En julio de 1711 consta haber pagado 200 sueldos por el derecho de sello del privilegio de uso de aguas y por la facultad de tener hostel, «cauponas y abotigias» en las baronías de Cáller y Rocabrúna (A.F.N. *Libro del derecho de sello*, cit. f. correspondiente). En CASTELLVÍ (t. V, f. 137v) consta haber acompañado a la Archiduquesa en su viaje a Viena en 1713. La relación del embajador en Viena, conde de San Martino, editada por MORANDI, *Relazioni di ambasciatori sabaudi, genovesi e veneti (1699-1713)*, Bologna 1935, p. 100, le sitúa en la capital imperial en tal año.

En el *Registro de originales de denuncias de particulares de los bienes que poseen*, correspondiente a 1710, f. 128, conservado en la sección de Catastro del Instituto de Historia de la Ciudad de Barcelona, figura una declaración de la marquesa de Besora sobre los bienes de que era propietaria en dicha época, entre los cuales sobresale una casa de la plaza de Santa Ana valorada en seis mil libras.

20. Del conde de Munter nos dice el de ROBLES (op. cit. p. 237) que se llamaba Miguel Clariana y que había sido requerido por los «vigatans» para entrar, por su mediación, en tratos con las autoridades filipistas. El virrey desautorizó las negociaciones «con mal consejo». Velasco le desterró de Barcelona por considerarlo afecto al Archiduque. El 26 de julio de 1713 fue preso por los borbónicos cuando iba de Barcelona a Sarriá (CASTELLVÍ, t. II, f. 365; t. V, f. 166v).

Galcerán de Pinós ²¹, Feliciano Cordellas ²², Francisco Sayol ²³, Juan Buenaventura de Gualbes ²⁴, y Francisco de Berardo ²⁵, bajo la presidencia del barón de Cañellas.

Formó también el Archiduque antes de entrar en Barcelona una Junta Eclesiástica integrada por Fray Guillén de Goñolons, obispo

21. José Galcerán de Pinós fue habilitador del brazo militar en las Cortes de 1702, por lo cual se le pagaron 140 libras (A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, r. 104, f. 305 del día 8 de abril de 1705). El 28 de octubre de 1705 le nombró el Archiduque para una Junta Real de Estado (CASTELLVÍ, t. II, f. 366). En el año de 1705 fue comisionado para asistir a las conferencias que se tuvieron en la Generalidad acerca del asedio que puso Felipe V a Barcelona (A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, r. 104, del día 9 de abril). En 1707 el Archiduque le concedió la Grandeza de España con motivo de la publicación de las hódas reales (CASTELLVÍ, t. III - b, f. 288). En el mismo año fue nombrado capitán de fusileros y formó una compañía propia para operar en la ribera del Ebro (id. t. III - b, f. 285). En 1713 la Junta de Gobierno le nombró presidente de la Junta Política (CASTELLVÍ, t. V, f. 150v). En el asedio de Barcelona de 1714 combatió junto a la bandera de Santa Eulalia (id. t. VI, f. 464). Al entrar los borbónicos en la ciudad le fueron confiscadas todas las propiedades (BRUGUERA, *Historia del memorable sitio y bloqueo de Barcelona... en 1713 y 1714*, Barcelona 1871, 2 vs. t. II, p. 386).

22. Feliciano de Cordellas estaba en correspondencia con el Archiduque y el Almirante cuando éstos permanecían en Portugal; perteneció a las partidas de los «vigatans» y el 29 de agosto recibió órdenes del Archiduque de incorporarse al campo sitiadores de Barcelona (CASTELLVÍ, t. II, f. 363v y 364v). Cuando empezó el asedio de Barcelona en 1706, fue comisionado para asistir a las conferencias de la Generalidad (A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, r. 104, f. 303). En 1713 fue nombrado para acompañar a Lord Argyll y ayudar al tránsito de las tropas inglesas desde Cervera hasta el mar; se quedó luego en la defensa de Barcelona y entró en la Junta de Gobierno de la ciudad (CASTELLVÍ, t. IV - b, f. 406v; t. V, f. 463v). Al caer Barcelona en sus manos, los borbónicos le confiscaron sus bienes (BRUGUERA, t. II, p. 385).

23. Francisco Sayol había pertenecido también a la facción de los de Vich y fue desterrado por el virrey Velasco (CASTELLVÍ, t. II, ff. 364v y 365). En 1711 le vemos pagar 720 sueldos por derechos de sello sobre la pensión de 20 escudos mensuales que se le señaló como mejora de su salario de lugarteniente del Baile General (A.H.N.-Estado. *Libro del derecho de sello*, 1711, f. de septiembre). Participó en la última Junta de Guerra celebrada en Barcelona en la tarde del 11 de septiembre de 1714 (CASTELLVÍ, t. VI, f. 465). Al entrar los borbónicos le fueron confiscados los bienes (BRUGUERA, t. II, p. 385).

24. Juan Buenaventura de Gualbes participó también en las conferencias celebradas en la Generalidad en materia del asedio de 1706 (A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, r. 104, f. 303). El 26 de enero de 1707, desde Valencia, le dio facultad para recaudar la jura y ausencia de Cataluña (A.C.A. *Legajos*, Caja I del Archiduque). El 2 de agosto de 1712 le vemos percibir una pensión anual de 30 libras sobre los bienes del marqués de Aytona (A.C.A. R.P. r. 2826). Se quedó dentro de Barcelona durante el asedio de 1714 (CASTELLVÍ, t. V, f. 163v) y le fueron confiscados los bienes por los borbónicos (BRUGUERA, t. II, p. 385).

25. Francisco de Berardo acompañó también a los «vigatans» y había estado desterrado por el virrey Velasco; en 29 de agosto se reunió a los sitiadores de Barcelona (CASTELLVÍ, t. II, ff. 364v y 365). Figuró como tratador por el brazo militar en las Cortes de 1706 (A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, r. 104, f. 305). Cuando en 1706 Felipe V comenzó a sitiar Barcelona, Berardo se incorporó al Estado mayor del conde de Uhlefeld (PELIU, t. III, p. 556). En el mismo año acompañó al Archiduque en la campaña de Castilla y fue investido de una plaza de capa y espada en el Consejo de Aragón (CASTELLVÍ, t. III, f. 196 y PELIU, t. III, p. 576). En tal calidad

de Solsona ²⁶; Fray Jenaro Colom, abad de Camprodón ²⁷; José Asprer, arcedianio de Andorra ²⁸; José Bosch, canónigo de Vich ²⁹; José Bru, camarero del Monasterio de Ripoll; Fray Feliciano Sayol, de la Orden de San Juan ³⁰, y Fray Francisco de Cordelles, abad de Gerri ³¹.

A estas Juntas vino a añadirse, cuando Carlos de Austria se hubo adueñado de Barcelona, una tercera; el día 29 el Archiduque convocó a dos personas de la Generalidad para que se reuniesen con él y acudieron don Ramón de Códina y Ferreras ³², y don Francisco de

participó en la Junta nombrada por el Archiduque para restablecer la quietud (CASTELLVÍ, t. III, f. 198) y al año siguiente fue designado para recoger y recibir la moneda casta (id. t. III - b, f. 286). En 1712 pasó a Viena en calidad de embajador de Cataluña (id. t. V, f. 148). Por la plaza de Consejero de Aragón cobraba cien libras de pensión anual sobre bienes confiscados (A.C.A., R.P. r. 2827, f. 45.).

26. Guillén de Goñolons figuró en las Cortes como habilitador y como tratador del brazo eclesiástico y percibió por ambos empleos 240 libras el 8 de abril de 1706 (A.C.A. *Diario de la Generalidad*, r. 104, f. 305).

27. Jenaro o Genadio Colom figuró también en estas Cortes como tratador del brazo eclesiástico y constitucionero del real y cobró por ambos empleos un total de 190 libras el mismo día citado (A.C.A. idib).

28. A José Asprer, en ocasión de la venida de la Archiduquesa, se le concedió el hábito de Santiago. El día 12 de abril de 1712 se le nombró secuestrador real de la abadía de San Cugat del Vallés (A.C.A. A.R. *Intrusos*, r. 197, f. 211v). Anunciada en 1713 la decisión de defender Barcelona, permaneció en ella y fue llamado a formar parte de la Junta de Gobierno; en 1714 consta como abad de Gerri y miembro de la Junta de Gobierno de la Generalidad; fué desterrado por Berwick y murió en Aviñón en 1719, cuando regresaba a España (CASTELLVÍ, t. V, ff. 164 y 150; t. VI, ff. 452 y 473v). Los borbónicos le confiscaron los bienes (BRUGUERA, t. II, p. 388) y prohibieron tener correspondencia con él cuando estaba en el exilio (A.C.A. *Audencia Papeles de S. E.* 1717).

29. José Bosch había tomado parte en la rebelión de los «vigatans» (CASTELLVÍ, t. II, f. 364v). En 1711 pagó 200 sueldos por el privilegio de ciudadano honrado (A.H.N. *Estado*. Fondo del Archiduque. *Libro del derecho de sello*, f. de junio 1711). Este título fue entregado a las autoridades borbónicas en 1714 (BRUGUERA, t. II, p. 470).

30. Fray Feliciano Sayol consta como lugarteniente del prior de Cataluña de la orden de San Juan de Jerusalén y miembro de esta Junta, en A.C.A. Generalidad. *Junta Eclesiástica*, r. 924, f. 37, del día 7 de junio de 1706.

31. Francisco de Cordelles fue comisionado, cuando Felipe V puso sitio a Barcelona en 1706, para asistir a las conferencias de la Generalidad; en 1713 fué nombrado para formar parte de la Junta de Gobierno (A.C.A. id. f. 303 y CASTELLVÍ, t. V, f. 150).

32. Don Ramón de Códina y de Ferreras fue nombrado el 20 de octubre de 1705 para ponerse en nombre de la Generalidad a las órdenes del Archiduque en lo tocante al abastecimiento del ejército (A.C.A. Generalidad. *Cartas*, r. 923, f. 121). En 1708 la Diputación le nombró representante para dar la bienvenida a la Archiduquesa (CASTELLVÍ, t. III - b, f. 385v). Anunciada la evacuación de Barcelona en 1713, se quedó dentro de ella (id. t. V, f. 163). Felipe V le confiscó todos los bienes (BRUGUERA, t. II, p. 388).

Monfar y Sors³³. El Archiduque les entregó nota de los individuos con los que había formado una Junta de Estado, diciendo que no había querido hacerlo a espaldas de la Generalidad. Según Feliu de la Peña³⁴, este cuerpo quedó constituido por don Manuel Senjust y de Pagés, don Buenaventura de Lanuza³⁵, el conde de Centellas³⁶, don José Galcerán de Pinós, don Pedro Torrellas y Sentmenat, don José Terré y don Juan Bautista Reverter³⁷. La Junta actuaría sólo hasta que comenzasen las Cortes³⁸.

Nos ha llamado siempre la atención el enigma del motivo que pudo tener el Archiduque para instituir estos organismos. La Junta de Estado vino a ser la concreción o consecuencia de la de Caballeros y tuvo por lo menos la misión concreta de servir de puente hasta la celebración de Cortes, pero ¿qué explicación podrá tener esta multiplicación de Juntas? No se podrá argüir que el Archiduque careciese de órganos de gobierno, puesto que Cataluña le brindaba instituciones de una madurez política intachable y en las que la guerra no había

33. De éste dice CASTELLVÍ, t. IV - b, f. 407, que era ciudadano honrado de Barcelona y en 1712 «fue destinado para asistir a una Junta a fin de comunicarle y conferir negocios de la mayor importancia».

34. T. III, p. 544.

35. Buenaventura de Lanuza fue nombrado por el Archiduque el 28 de octubre de 1705 para formar parte de la Junta real de Estado (CASTELLVÍ, t. II, f. 366). En 9 de diciembre de 1706 vemos que el conde de Uhlefeld accede a su petición de capbrevación de sus derechos y rentas en Las Bellianas (A.C.A. A.R. *Intrusos*, r. 197, f. 131-133). Con motivo de la publicación de su casamiento, Carlos le concedió el cargo de sumiller de cortina (CASTELLVÍ, t. III - b, f. 288; FELIU, t. III, p. 597). El 28 de julio de 1707 se le destinó para recoger y recibir la moneda casta (CASTELLVÍ, t. III - b, f. 286).

36. Don Francisco de Blanes Centellas y Carrós, conde de Centelles, fue Baile General en 1705 y 1706, cargo por el cual percibía la cantidad de mil florines de sueldo, según se ve en el f. 73 del r. 1317 de Bailía en el A.C.A. Dice en la op. cit. p. 237, el CONDE DE ROBLES, que estaba dominado por su mujer que era entusiasta del Archiduque. Gracias a ello, quizá, olvidó éste los servicios anteriores del conde a la causa borbónica y empezó a dispensarle abundantes pruebas de favor. En 1706 el Archiduque le nombró para la Junta de Medios (CASTELLVÍ, t. III, f. 191) y en años posteriores intervino en todos los consejos y juntas trascendentales (id. t. IV - b, ff. 406 y 407v). En 1709 ayudó, por orden de Carlos, a la defensa de Vich contra los franceses (FELIU, t. III, p. 646) y también en el Ampurdán (CASTELLVÍ, t. IV, f. 65). Había sostenido un pleito sonado contra la comunidad de presbíteros de Santa María del Mar, pleito originado en 1371. Desde los años 1707 en adelante abona a este templo pensiones de cien libras anuales que le son reembolsadas por el Real Tesoro (A.C.A. R.P. r. 2826, ff. 160 y 161).

37. Juan Bautista Reverter fue nombrado caballero por el Archiduque en las Cortes de 1708 (FELIU, 2. III, p. 576). Pertenecía ya a la Junta real de Estado desde 28 de octubre de 1705 (CASTELLVÍ, t. II, f. 366). En 1705 había sido nombrado también juez de la Bailía General (id. r. II, f. 368) y como asesor de la misma cobraba en 1708 400 libras (A.C.A. B.C. r. 1559, f. 82). En 1706 le destinó el Archiduque para formar parte de la Junta de Medios (CASTELLVÍ, t. III, f. 191). Al entrar los borbónicos en la ciudad se le confiscaron los bienes (BRUGUERA, t. II, p. 388).

38. A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, r. 103, f. 226.

hecho mella alguna. La única razón que se nos alcanza para explicar esta profusión de nombramientos es una impaciencia pueril por gobernar, entendido este quehacer en su más elemental acepción de expedir órdenes y decretos. Cabría también expresar la sospecha de que el Archiduque no viese claro el mecanismo de las instituciones tradicionales barcelonesas, recelase de su altiva independencia y aun dudase de su lealtad. Recordemos que hasta un minuto antes de firmarse la capitulación de Barcelona, la Generalidad y el Ayuntamiento se produjeron con la más serena indiferencia respecto de la causa austríaca. Recordemos también que el círculo alemán que rodeaba a Carlos le inducía la constante sospecha de todo español, según demostramos más cumplidamente en las obras que hemos citado.

Sea lo que fuere, parece claro que el Archiduque trató de rodearse de unos círculos compuestos por personas de probada fidelidad a los cuales atribuyó unas potestades que interferían la jurisdicción normal de los organismos catalanes. Pocos días más tarde, cuando Carlos se aposentó en Barcelona, empezó a otorgar a éstos la correspondiente personalidad, pero durante todo su gobierno coexistieron las instituciones tradicionales con las entidades y potestades creadas por él.

El día 28 de noviembre, según nos refiere el dietario de la Generalidad ³⁹, se celebró el juramento del Archiduque por Cataluña y la recepción del de fidelidad de los brazos y estados. La ceremonia se desarrolló con la mayor solemnidad en la sala grande de la Audiencia y la presidieron el arzobispo de Tarragona, Fray José Llinás y el prelado de Solsona, en el brazo eclesiástico y don Pedro de Torrellas, en el militar. Carlos fue recibido por los Concelleres y la comunidad de la Merced con cruz alzada. Después de jurar los privilegios de Cataluña el Archiduque, pronunciaron breves parlamentos de expresión de gratitud, Ramón de Vilana Perlas, el arzobispo de Tarragona y Torrellas. Después del juramento, Carlos se fué a la Catedral y de allí a Palacio. Más tarde fué a la Diputación y allí anunció para el 5 de diciembre la convocatoria de Cortes.

El día 12 había recibido el Archiduque la visita de don Ramón de Codina y de don Jerónimo de Roquer, en nombre de la Generalidad, quienes le expusieron el deseo de ésta de tener el honor de que las Cortes se celebrasen en su Palacio. Carlos contestó afirmativamente en carta autógrafa, el día siguiente ⁴⁰. La corporación empezó a tomar providencias para preparar los locales y así, por ejemplo, sacó a subasta la confección de los almohadones, los cuales se adju-

39. A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, t. 104, f. 266v.

40. A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, t. 103, ff. 246 y 247.

dicaron a seis libras y catorce sueldos, más cuatro de «xaus», por cada uno ⁴¹.

El día 5 de diciembre se celebró la sesión inaugural de las Cortes. Asistían 36 diputados de las ciudades, unos doscientos nobles y un número desconocido de eclesiásticos. Presidían respectivamente estos brazos el conceller segundo de Barcelona, Francisco Gallart ⁴², don Pedro Torrellas y Sentmenat, protector del brazo militar y el arzobispo de Tarragona, Fray José Llinás ⁴³.

Vilana Perlas ⁴⁴ leyó en catalán la proclamación del Archiduque. Hacía en ella historia del pleito sucesorio español, de los fundamentos legales de la herencia austríaca, del auxilio prestado por el Emperador al sostenimiento de tal causa, del apoyo recibido de los aliados. Pasaba luego a relatar su viaje a la Península, su estancia en Portugal, la conquista de Gibraltar y el subsiguiente asedio borbónico de esta plaza. «Constándome con certeza — decía luego — cuanto me amáis y lo mucho deseabais viniera a libraros de la esclavitud que padecíais, convine en pasar en persona a este Principado y Condado». Acababa evocando la conquista de Cataluña y su deci-

41. Id. f. 258v, correspondiente al 20 de noviembre.

42. Francisco de Gallart fue desterrado de Barcelona en 1713 por la Junta de Gobierno de la ciudad (CASTELLVÍ, t. V, f. 166v).

43. En el r. 104 del *Dietario de la Generalidad*, f. 300 y ss., se relacionan los funcionarios de estas Cortes y su retribución.

44. Ramón de Vilana Perlas era notario y ciudadano honrado de Barcelona (ROBLES, p. 230) CARRERAS BULBENA, op. cit., p. 366, le describe como un «bon xic saberós, gens mancat d'adulació y de fort simpatich tracte, tot lo qual lo feya tingues guanyada la voluntat de l'Emperador. Era gat vell en tota fayso de bretolerias de fina lley, haventse ja distinguit a Catalunya explotant lo bon cor de Carlos». Quizá por ello Peterborough le dijo la tremenda frase siguiente: «The King had four or five servants that merited hanging and that he ought to be one of the first of them». (*Diario de Lenoir*, publicado en MAHON, *History of the war of the succession in Spain*, Londres 1830). Acerca de Vilana Perlas hemos encontrado en el «Staatsarchiv» de Viena la abundante documentación que es de suponer. Constan allí su correspondencia desde Viena a Colonia sobre asuntos de Lorena (Lothringische Hausarchiv, 1 Abteilung. Armoire A. II) y sus actuaciones oficiales en materias del Consejo de Italia, de 1723-1732 (Italien-Spanischen Rat, «Vorträge der spanisch-italienischen Zentralbehörden»). En 29 de diciembre de 1713 Carlos VI le nombró secretario de Estado y del despacho por la monarquía de España, situando bajo sus órdenes, entre otros, a don Agustín de Pedrosa, don Ramón Llaurador y Vilana Perlas y don Antonio de Verneda. Las vicisitudes de la Secretaría y actuaciones de Vilana constan en la documentación inventariada en el repertorio del Staatsarchiv *Dekrete Kaiser Karls VI*. Vilana habitaba en Viena en la Corbellischen Haus, de la Johannisgasse. Cfr. O. SCHMID, en *Marques de Rialp und das Spanische Staatssekretariat*, «Historische Blätter», 1934-7, pp. 52-60.

En el «Staatsarchiv», *Spanischer Rat*, Lombardei, «A- Mailand, Correspondenz der Gouverneure», Faszikel 3, consta la correspondencia de Vilana Perlas como secretario de Estado con el príncipe Eugenio de Saboya, desde 1711 a 1714; en el Faszikel-53, la de Daun con Vilana Perlas entre 1728 y 1731; en el 83, la de Traun con el mismo entre 1736 y 1739.

sión de corresponder a la lealtad de sus naturales «con aquellos favores y mercedes que de vuestro padre y amantísimo Rey os podéis y debéis prometer» ⁴⁵.

A esta proclamación correspondieron las Cortes con un breve discurso de gratitud por los peligros que había desafiado el Archiduque para reunirse con los catalanes ⁴⁶.

Actitud de las Cortes ante la Corona

Acto seguido empezaron las tareas de las Cortes y al punto debió de advertir el Archiduque que era muy diferente el espíritu de los catalanes cuando le aclamaban por las calles de cuando se constituían en cuerpo legislativo enfrentado por definición con la autoridad del Rey. Las Cortes de 1705-06 reverdecieron las épocas de mayor audacia de las tradicionales catalanas. No nos dará idea de ello el conjunto final de constituciones y capítulos, sino el proceso cotidiano con sus disensiones, sus enmiendas, sus pareceres en favor o en contra, sus votaciones. Así, al tercer día de sesiones, don Ignacio de Miquel ⁴⁷ se levantó para solicitar que los oficiales reales o los retribuidos por la Corona no entrasen en las Cortes; esta petición fue rubricada con la adhesión de don Luis de Valencia ⁴⁸ y la moción salió triunfante. Júzguese de la impresión que causaría este espectáculo a Liechtenstein y a su círculo austríaco; júzguese del asombro del Archiduque, imbuído de que era deber primordial de los españoles el someterse sin reservas a su autoridad. Ocultábasele al pretendiente todo el complejo mecanismo elaborado en la monarquía española durante siglos para conciliar la libertad de los vasallos con la autoridad del Rey.

Había inducido a éste a convocar las Cortes como razón primordial la necesidad de que Cataluña le socorriese con un donativo. Como dice Carrera Pujal ⁴⁹, lo primero que se discutió fue la petición de que se le anticipase una anualidad del donativo antes que acordasen los brazos ⁵⁰. No fue tan llana esta concesión, porque los procuradores se enzarzaron en el examen por lo menudo de innumerables pro-

45. Texto íntegro de este discurso en FELIU, t. III, p. 545-47.

46. A.C.A. Generalidad. *Procesos de Cortes*, r. 1071, ff. 11 y ss.

47. Id. f. 20.

48. Id. f. 86v.

49. Op. cit. t. I, p. 288.

50. El estado financiero de la Generalidad consta en los ff. 438 y ss. del 1073 de la serie citada. En los ff. 722 y ss. figuran las cuentas correspondientes al donativo que habían concedido a Felipe V las Cortes de 1702.

blemas jurídicos, económicos y mercantiles que estorbaban el llegar a un acuerdo acerca del único asunto que interesaba al Archiduque, cual era el donativo. Los registros de procesos de estas Cortes están llenos de disensiones, votos particulares y enmiendas que acreditan la tenacidad catalana en defender sus posiciones a pesar de lo excepcional de las circunstancias. Feliu, con la servil devoción a Carlos que le es habitual, anota rencorosamente: «Dilatáronse estas Cortes por causa de algunas constituciones que pretendían los brazos y no parecía a los tratadores de la parte del Rey que las concediese, no faltando algunos (aunque pocos) que parecía las diferían con arte»⁵¹.

Una muestra de esta obstrucción, levantada luego por presión del Archiduque, sin duda, se encuentra en el f.432v. del registro 1072 de este proceso, donde se advierte claramente la prisa de la Corona en atropellar menudencias y pasar pronto a la negociación del donativo. Como primera muestra de complacencia para con el Archiduque se pasó a concederle un anticipo de 5.500 libras procedentes del estanco del tabaco⁵².

Los asesores y el abogado fiscal de la Generalidad redactaron una serie de memoriales donde se exponían diversas sugerencias de la corporación a las Cortes. Entre ellas figuran la de que el soberano pague tributo a la Generalidad por las telas que usa en su casa y en su ejército, así como por las vituallas y municiones de las tropas; que no pueda ser lugarteniente ni capitán general de Cataluña quien no sea hijo de legítimo matrimonio, y natural de la Corona de Aragón a menos que se trate de vástagos del Rey; que no se puedan abrir los pliegos que circulan por los correos; que los portes de los mismos se deban abonar precisamente en moneda catalana de ardites, sin cómputo con otras monedas; que no se puedan expedir a instancias de los fiscales regios, ni «motu proprio», rescriptos ni mandatos en materia que concierna al bien común o al interés particular deducible a juicio, y que a los Comunes de Cataluña no se les pueda impedir por dichos mandatos tratar en su consejo lo que concierna a su régimen o prerrogativas. Estas peticiones fueron presentadas en un pliego general a las Cortes el día 17 de diciembre⁵³. La mayoría de estas peticiones, según luego veremos, fueron satisfechas.

En materia monetaria, las Cortes demostraron también tener sólida opinión propia. Los tratadores reales propusieron que se tratase de evitar el cercén de los patacones o reales de a ocho, y que su pre-

51. T. III, f. 547.

52. A.C.A. Generalidad. *Procesos de Cortes*, r. 1072, f. 456.

53. A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, r. 103, ff. 283; 283-8; 283-9v, y 283-15.

cio fuese subido a quince reales así como los doblones de oro de peso cabal a sesenta reales de ardite. Sobre ello opinó la Junta de constituciones que «además de los grandes inconvenientes que hay en la alteración de la moneda, parece que no puede hacerse por constitución, porque después no podría mudarse el valor sino en Cortes y podría ser que, según la mudanza de las cosas, fuese preciso cambiarlo antes de celebrar nuevas Cortes; y en cuanto al delito de cercenar las patacas, ya está dispuesta la pena»⁵⁴.

Discusión del donativo

Se ocuparon los tres brazos del donativo que debía hacerse al Archiduque y el eclesiástico y el militar acordaron en principio que se tomase por base de ingresos el acuerdo del año 1702. El brazo real consideró que debía consultarse a los otros qué cantidad querían pagar, pues él cuidaría de la suya por sí mismo. El militar contestó a la consulta con la siguiente deliberación: «Atendiendo que la ejecución de este modo (el propuesto por el brazo real), por más que el brazo real y toda la Corte, con incansante aplicación, se desvelan desde muchos días, no puede reducirse a efecto, pues es preciso hacerse nueva planta por cada estamento, sin poderse valer de la últimamente hecha por cuanto en aquella vienen comprendidos tanto los eclesiásticos como los militares y reales...»⁵⁵. El brazo eclesiástico se mostró conforme con el militar, pero el real se negó a que el arreglo de 1702 sirviera de base por haberse experimentado lo poco que pagaban los eclesiásticos y militares y decidió persistir en que éstos fijasen la cantidad con que querían servir al Trono.

Se designó un representante de cada brazo para formar una comisión que efectuase el balance financiero de la Generalidad. Ésta, en el período comprendido entre 1702 y julio de 1705 había entregado 425.683 libras y los gastos habían ascendido a 395.757; en la Tabla y Banco había depositado por valor de 29.923 libras. Los ingresos medios anuales de la Generalidad sumaban unas 125.000 libras, cifra que equivalía a la mitad de las de la ciudad de Barcelona. Por salarios pagaba la Generalidad cada año 26.177 libras y 45.434 por pensiones de censos. La comisión hacía notar que el superávit de 8.000 libras y el sobrante de más de 29.000 no debían engañar a los obser-

54. CARRERA PUJAL, t. I, pp. 139-140, citando el I.M.H.B. *Proces familiar del bras real*, r. 1065, ff. 235 y 236.

55. CARRERA PUJAL, t. H, v. 320, citando el I.M.H.B. *Proces familiar del bras real*, r. 1065, f. 195.

diáse también tal gracia para los diputados y oidores de la Generalidad y el protector del brazo real. La ciudad de Barcelona disintió de esta propuesta, indicando que la petición no debía hacerse en Cortes y obtenerse su satisfacción por medio de ley, sino que había de ser complacida por vía de concesión real independiente. Así lo fue al cabo y la Generalidad recibió el día 1 de abril de 1706 un billete de Vilana Perlas donde se daba cuenta de haberse dignado conceder Carlos a los diputados y oidores de la corporación los privilegios de la grandeza de España en la misma forma que los concellers los gozaban ⁵⁸.

Otra gracia había venido solicitando la Generalidad de consuno con el Municipio, y era la restitución de las insaculaciones al régimen anterior a 1640. El 13 de mayo de 1706 suplicaba la Generalidad al Archiduque que concediese esta merced y le ofrecía que en las bolsas no entrañarían sino personas celosas de su servicio y que la Corona podría capacitar a las que terminasen su trienio para continuar en el cargo ⁵⁹. El día 17 de julio el Archiduque seguía aún aferrado al sistema implantado por Felipe IV y le vemos acusar recibo de la relación de personas insaculadas que le hace la Generalidad y tachar a una serie de nombres que no le son gratos. Anuncia además en tal comunicación anular las insaculaciones hechas durante el reinado de Felipe V, entendiéndose que volverán las vacantes a la situación en que estaban al morir Carlos II ⁶⁰. Mas, al cabo, se prestó Carlos a renunciar a las prerrogativas que se habían reservado sus predecesores en el trono y devolvió a la Generalidad y al Ayuntamiento las insaculaciones, a aquella por capítulo de Cortes y a ésta por privilegio ⁶¹.

Ya antes de la reunión de las Cortes había interesado el Archiduque la formación de un cuerpo armado reclutado y sostenido por la Generalidad. En carta real del 18 de noviembre de 1705 vemos expresar esta petición indicando que desearía que tales fuerzas ascendiesen a un millar de hombres. Resolvió la Generalidad que las penurias económicas del momento no la permitían reclutar más que 500, contando el cuadro de mandos ⁶². Este negocio se incorporó a las deliberaciones de las Cortes, aun cuando no formase parte del temario de las mismas y por ello nos interesa recogerlo aquí. Recibida aquella petición del Archiduque, la Generalidad dió cuenta de ella a los pre-

58. A.C.A. Inserto en el r. 104, f. 293 del *Dietario de la Generalidad*.

59. Id. f. 321.

60. Id. ff. 357 y ss.

61. FELIU, t. III, p. 547.

62. A.C.A. Dietario de la Generalidad, r. 104, f. 258.

sidentes de los brazos, a quienes expuso que la Corona había formulado aquella solicitud por encontrarse sin medios propios; hacía notar la Generalidad lo inaudito de la petición de que fuesen provistos por ella de fusiles; que sólo podía proporcionar 500 soldados pagados con 3 sueldos diarios, y que si esta remuneración se aumentase a 4 sueldos, resultaría un incremento de gasto de 7.300 libras al año, dispendio positivamente insoportable; y que a tenor del capítulo 2 de las Cortes de 1599, esta tropa no podría salir de Cataluña, por entenderse la levantada exclusivamente en la defensa de la tierra, siendo preciso entonces que las Cortes tomasen nueva determinación acerca de tal desplazamiento⁶³. Para el 27 de febrero de 1706, el Archiduque se contentaba ya con que se pusieran en pie de guerra sólo 200 hombres. Por cierto que se dio entonces el caso curioso de que no se encontrase para cubrir las plazas de tambores de aquella hueste más que a unos voluntarios gitanos. Debatióse la duda de si admitirlos, tanto más honda cuanto que las Cortes estaban elaborando una constitución — que sería la 16 de esta legislatura — que prohibía a los gitanos habitar en Cataluña, Rosellón y Cerdeña. Determinóse acceder al cabo a que los descendientes de Faraón cogiesen los palillos de los tambores de aquella tropa⁶⁴.

Examinemos ahora el contenido de algunas de las resoluciones de tipo político más notables; la constitución 10 limita a los mayores de 25 años el tener voto en Cortes; la 11 establece que el protonotario de la Corona de Aragón será nombrado en rotación entre los reinos de la misma, empezando Cataluña el turno; la 14, que los vegueres, subvegueres, bailes, sub-bailes, asesores y oficiales reales no continuarán en el cargo terminado el trienio por el que fueron nombrados, ni tampoco ejercerán otro cargo dentro del territorio de su anterior jurisdicción; la 22 dictamina la inviolabilidad de la correspondencia y el pago de los portes de ésta en ardités catalanes; la 26, que los concellers, pahers, jurados, cónsules y procuradores no podrán ser detenidos por deudas durante el período de ejercicio de su cargo; la 33, que el asesor del gobierno general de Cataluña no podrá ausentarse de Barcelona; el capítulo 62 establece la veda de caza en el tiempo comprendido entre Carnestolendas y la Merced; el capítulo 91 crea la plaza de cronista de Cataluña; los capítulos 96, 97, 100 y 102 introducen interesantes reglamentaciones en el Archivo

63. Id. f. 290.

64. A.C.A. Generalidad. *Procesos de Cortes*, t. 1072, f. 667. La prohibición a los gitanos de residir en el Principado databa, como precedente inmediato, de las Cortes de 1702 y fue interesada al Archiduque en un memorial de la Generalidad del día 16 de diciembre de 1705 (A.C.A. *Diario de la Generalidad*, t. 103, f. 283-18).

Real : la primera establece que se construirán dos nuevos aposentos en el Archivo, sufragando los gastos la Generalidad ; la segunda crea las plazas de especulador y amanuense del Archivo, empleados que vendrán obligados a residir en él ; la tercera cifra en 100 libras el sueldo del archivero y la cuarta establece la visita mensual de un consistorial a aquel organismo. Merece especial consideración la negociación del capítulo 105 que prorroga los capítulos 37, 51, y 53 de las Cortes de 1599, los cuales a su vez anulaban la real pragmática de Alfonso IV de 8 de mayo de 1447, en la cual se expresaba la renuncia de la Corona a recobrar los bienes separados de ella para retribución de servicios. El Archiduque, al prorrogar la validez de las Cortes de 1599 en este respecto, dio un paso de signo autoritario y regalista que encontró fortísima oposición del brazo real y del consistorio de la Generalidad ; el primero llegó a exigir que se insertase su protesta al lado del citado capítulo 105 en la edición que se hiciera de lo actuado en las Cortes y así se efectuó.

También son de interés los capítulos de Cortes III, 112, 113, 114 y 115, donde se concede la naturalización en Cataluña del príncipe Anton Florian de Liechtenstein ⁶⁵, el conde de Uhlefeld ⁶⁶, Zinzer-

65. La persona del príncipe fue una de las más odiadas entre las que se relacionaron con el Archiduque durante su gobierno en España, no sólo por un vasto sector del pueblo catalán que se veía apartado del soberano por la barrera de los cortesanos germánicos, sino por los militares y diplomáticos aliados. MAHON, en su *History of the war of the succession in Spain*, Londres 1890, consigna que «Lord Peterborough in his active preparations at Barcelona, had found himself checked by the avarice and ignorance of Charles's German ministers; especially Prince Liechtenstein and Zinzerling. The Austrian statesmen of this period were by no means remarkable for the skill and judgment which they have since displayed... Their minds seem to me said a former Spanish ambassador — like our goats horns: narrow, hard and crooked». Recordemos una carta de Peterborough acerca de esta camarilla austriaca: «God preserve my country from the best of German ministers... Riding us with German pride and insolence they have not assisted us in the least circumstance» (Carta ms. a Stanhope, 18 nov. 1706). Stanhope, en carta a lord Godolphin del 5 de marzo de 1706, comentaba que «the ministers think of nothing but confiscations, entire remodelling of Spain, supressing the order of the Grandees, changing their habits, which is already begun in Court where the Spanish ladies are ordered to dress after the German fashion, and I believe they would abolish even the Spanish language if it could be agreed between whether high Dutch or Neapolitan should be spoken instead of it» (Cfr. MAHON, pp. 157, 158 y 279). El conde de Luc, embajador francés en Viena, retrata a Liechtenstein diciendo que «il ne parait pas que le Prince Antoine ait beaucoup de génie; il passe pour un grand menteur, mais ce n'est qu'en des faits indifferents». (*Recueil des instructions données aux Ambassadeurs et ministres de France*, I, p. 164). DE LA TORRE, *Memoires et negociations secretes des diverses cours de l'Europe*. La Haya, 1721-1725, p. 123v. Y acusa al príncipe de imbuir en su alumno desconfianza de los españoles. En tal parecer abunda el marqués de SAN FELIPE, *Comentarios de la guerra de España*, ed. de Pamplona, t. II, p. 229, al decir que el príncipe no dejaba a los catalanes intervenir en el Gobierno: «Todo lo que era deprimir a los cathalanes lo hacia Liechtenstein con animosidad y decia públicamente que no se debía fiar de

ling, Manuel Rodríguez Bravo de Hoyos ⁶⁷ y Antonio Piria Dalmasques ⁶⁸, respectivamente ⁶⁹.

Anotemos también que el Archiduque concedió privilegio en sendos diplomas para asistir a Cortes a las villas de Montbrío, Cubellas y Cambrils, el 3 de marzo de 1706 ⁷⁰. La índole predominantemente política de estas Cortes autoriza a creer que tal gracia no estuviese inspirada sino por el deseo de reforzar el brazo real.

gente enemiga de quien la domina e inclinada a la rebelión.» Fue en Barcelona caballerizo y Mayordomo Mayor y perteneció a la Junta de Medios constituida en 1706 (CASTELLVÍ, op. cit. ts. III-f 191 y IV bis-f 360v). El propio Castellví le dedica todo un capítulo, en el t. II, f. 194v y ss. titulado «Carácter del príncipe Antonio Florian de Liechtenstein, sus métodos no favorables a ventaja del Rey Carlos». Refiere copiosos rasgos de altanería y exclusivismo y en especial sus celos del Almirante de Castilla.

66. El conde León de Uhlefeld fue otra de las primeras figuras de la Corte del Archiduque. Al morir Peguera y Aymerich fue nombrado capitán de la Guardia Real (CARRERAS BULBENA, pp. 186-187). El *Libro del capitán general, del A.H.N.*, nos instruye (f. 5) de que fue nombrado general de artillería y el 11 de mayo de 1706 promovido a mariscal de campo con sueldo de 630 pesos al mes. El 9 de julio de 1706 fue nombrado lugarteniente y capitán general de Cataluña (A.C.A. *Diario de la Generalidad*, r. 104, f. 365) y se ordenó a la Diputación que le pagase de sus fondos un sueldo anual de 12.600 libras, a lo cual opuso dificultades ésta (A. C. A. Generalidad, *Cartas*, r. 923, f. 144v). El nombramiento subordina a Uhlefeld a toda clase de autoridades del Principado (A.C.A. A.R. *Intrusos*, r. 169, r. 3-11). Dirigió la defensa de Barcelona durante el asedio de 1706. (FELIU, t. III, p. 555). El Archiduque le hizo merced de la casa del conde de la Rosa, en la calle Ancha. En 21 de marzo de 1707 cesó en la Capitanía General (A.H.N. loc. cit.). En 1710 acompañó al Archiduque en la campaña de Balaguer (CASTELLVÍ, t. IV, f. 218) y en 1711 a Alemania (id. t. IV-b. f. 360v).

Según anota FELIU, t. III, p. 555, don Francisco Adolfo de Zinzerling quedó en Barcelona en 1706 destinado «al despacho y prontas asistencias de la ciudad» ante la inminencia de la contraofensiva de Felipe V, MAHON, op. cit., apéndices XXII y XXIII, publica una carta de Stanhope al Lord Tesorero, fechada en Tamarit en 10 de julio de 1706, donde dice de Zinzerling: «...sticks hot to maintain the King ought to remove the seat of his empire to another place; that especially while armies are about it, the King will have little or no authority, and talks of nothing but banishing, proscribing and forfeiting the estates of all who have adhered to the Duke of Anjou and cannot help showing concern if he hears any Grandes with a great estate is inclined to come to his master». Al parecer, el Archiduque quiso apartarle de su lado y fue destinado a Inglaterra en 1706 (A.C.A. Generalidad, Junta Eclesiástica, r. 924, f. 76v). con la excusa «que la marcha sería por poco tiempo» (CASTELLVÍ, t. III, f. 204).

67. Poca huella documental dejó este personaje. El *Libro del capitán general*, citado, f. 24, nos instruye de haber sido nombrado el 11 de febrero de 1706 proveedor general del ejército.

68. Piria Dalmasques fue ciudadano honrado de Barcelona y consta en BRUGUERA, t. II, p. 467, que su título fue quemado por el verdugo.

69. Las constituciones y capítulos citados están insertos en las páginas 12, 13, 15, 22, 25, 29, 114, 151, 154, 155, 160, 162, 165, 173 y 176 de la mencionada edición de dichas Cortes por FIGUERO, en 1706.

70. A.C.A. *Legajos*, Caja I del Archiduque.

Disposiciones jurídicas

Es especialmente digna de interés la labor de estas Cortes en el establecimiento de normas jurídicas. El desorden en la administración de justicia dio lugar a que durante las Cortes, la Generalidad remitiese a ellas copioso número de sugerencias para remediar las lacras de los tribunales. Así el día 17 de diciembre de 1705 esta corporación presentó a las Cortes un memorial que interesaba que se dispusiese la obligación de los jueces de las salas de la Audiencia de tenerlas abiertas de las dos a las tres para proveer y de las tres a las cinco para oír informes; que los doctores de la Audiencia y los asesores del «portantveus» del gobernador tuvieran que tener por lo menos 40 años de edad; que los consistoriales de la Generalidad tuviesen facultad de aprobar o no las ternas formadas por la Audiencia para la provisión de vacantes; que no se pudiese ser asesor ni juez sin estar graduado de doctor y haber practicado cuatro años en la Audiencia; que los doctores de la Audiencia no intervengan en causas contenciosas; que se fije una tarifa para los gastos de la administración de justicia para evitar los abusos de que son víctimas los litigantes; y que los calculadores que hasta ahora han puesto precio a las actuaciones se reduzcan a hacer la cuenta de los gastos estimados por los jueces; que cuando muera algún notario se recojan y archiven sus escrituras en lugar seguro, cosa que no ocurre hasta el momento, ya que los documentos andan dispersos y desordenados en perjuicio del público; que los notarios de contención no puedan exigir más que seis dineros por hoja; y que los notarios deben obligatoriamente cerrar sus actos con el signo y fecha y que si no lo hacen no cobren ⁷¹.

Muchas de estas solicitudes fueron favorablemente sancionadas por las Cortes según veremos a continuación. La constitución 3 dispone la revalidación de los títulos de los notarios y los doctores de la Audiencia; en la 9, que los relatores de causas, antes de expedir sentencias deben avisar a los abogados de las partes y aclarar las dudas que se ofrezcan; en la 21, que los notarios deben trasladar sus actos al manual y rubricarle terminado el año; en la 34, que los doctores de la Audiencia no pueden intervenir ni votar en las causas de suplicación; en la 36, que los caballeros, ciudadanos honrados y los dotados de privilegio militar no puedan ser reclusos en los aposentos de la «Torreta», «Guineus», «Mallorca», «Escarabats» ni otros inde-

71. A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, t. 103, ff. 283-7; 283-8v; 283-11v; 283-14; 283-14v; 283-17v; 283-22v.

centes de las cárceles reales ⁷²; el capítulo 7 dispone que no se aplique la justicia militar a los catalanes a menos que estén encuadrados en el ejército y el 45 que los galeotes que cumplen condena en el remo sean puestos en libertad al terminar su pena ⁷³.

Especial atención merecen otros capítulos que introdujeron rectificaciones que interesa destacar. Así, el capítulo 43 de las Cortes dice que «los Doctors de la Real Audiencia y Assesor de la Batllia General no pугan permetrer que los litigants los accompanyen a las Salas o al anar a Consell com ni tampoch' altres persones y que los Presidents com son canceller y Regent de la Real Cancelleria, Doctors de la Real Audiencia y Assessors de la Batllia General no pугan permetrer, ans be ab tot affecte hagen de vedar, que los seus patges ni altres persones per sa contemplacio per via directa ni indirecta ni per interposadas personas pугan aceptar ni rebrrer estrenas ni regalos encara sien de menjar o beurer per los despaigs de las causas o negocios que despatxaran y que los dits Doctors de la Real Audiencia no pугan per via directa ni indirecta per si ni per interposada persona aceptar ni rebrrer presents ni regalos encara que sien de menjar y beurer, y que los dits no pугan entremetrese empenyarse ni interposarse per conductas de advocats ni procuradors, ni per raho de pretensions provisions y vots de Cathedrillas, Cathedras, Rector de la Universitat Literaria de la present ciutat de Barcelona, ni de altres ciutats ni en las nominacions e insiculacions de officis y bolsas de las casas o comuns de la Deputacio, ciutat de Barcelona Llotja o Consulat de Mar ni de altres ciutats y llochs del present Principat ni en la nominacio dels notaris de Barcelona».

Es también de interés para la historia del Derecho la puntualización que se hace del procedimiento en la constitución 19, al decir «que las causas civiles que ara y per lo avenir son y serant y estan o estaran pendents tant en las Corts del Veguers y Batlles de la present ciutat, com de las altres ciutats, vilas o llochs, axi de jurisdiccio real, de barons, iutges emphiteoticaris, señors directes o feudals o de altres qualsevols Tribunals inferiors a la R. Audiencia del present Principat de Cathalunya y comptats de Rosello y Serdanya, de qualsevol naturalesa o qualitat que sien si seran menors de sinch centas lliuras no

72. En el A.C.A. *Diario de la Generalidad*, r. 104, f. 286, se menciona como «molt penosas» a estas cárceles. Felipe III, en las Cortes de 1599, capítulo 25, dispuso ya que, «para remediar las vejaciones y agravios que en las cárceles reales hacen a los presos los carceleros y guardianes, y remediar los trabajos y miserias que padecen las visitase el día primero de cada mes un juez de la Corte».

73. Estos actos figuran en las pp. 6, 11, 18, 22, 29, 30, 63, 98 y 101 de la citada edición de las Cortes.

pugan en primera instancia ser evocadas a la Real Audiencia, per algun pretext o regalia, encara que fos de pobresa, miserabilitat, viduitat, pupillaritat o de fer las parts presents en Cort, o que la Real Audiencia se trobas present o se tractarse de interpretacio de Reals Privilegis ni ab los pretextos de regalia, pertenencia o impotencia dels iutges inferiors, ni de querela, ni de notoria injusticia, o de nullitat, ni ab qualsevol altre pretext opinable, o inopinable, encara que sie de major ponderació y digne de mencio especial, ans be ditas causas menors de sinch centas lliuras, degan continuarse devant dits iutges ordinari». Esta constitución, así como la 4, llevan un preámbulo donde se aclara la intención del legislador de ahorrar gastos a los litigantes.

Del mismo espíritu es la disposición tomada para establecer una nueva tasa de las actuaciones judiciales, medida ésta que es una de las más renovadoras y enérgicas de dichas Cortes. La constitución 6 puntualiza además que las cantidades deban percibirse en moneda barcelonesa para evitar que «si la quantitat ques demana en aquellas es ab plata dobla, jaquesa o altre, se exigeix y cobra lo salari comptantlo tambe ab plata dobla, de tal manera, que si lo salari es de setanta sinch lliuras (que es lo major) se exigeix y cobra la quantitat de setanta y sinch lliuras de plata dobla y així al respecte en los demes salaris menors y la intencio y mente en las referidas Constitucions hage estat sempre entendre las quantitats que expressan pero los salaris, ab moneda barcelonesa corrent». En cuanto al derecho de sello de los papeles judiciales, la constitución 52 dice: «Las lletras axi citatorias e inhibitorias com altres qualsevols que emanaran de nostras Real Audiencia y Consell Real prechint provisio tant sia del relador sol, com *facto verbo*, o ab conclusio en dit Consell Real y Real Audiencia feta en lo treillat o al peu de la suplicacio de la part, se puga solament exigir per lo sello de ditas lletras set sous y quatre diners moneda de ardots barcelonesa y si seran a favor de Universitats o Comuns lo doble de la matexa moneda, observant als bisbes, prelats, barons y nobles presents en Curja y als pobres y religiosos que no tenen propri, la exemcio que fins vuy han gozada y deuen gozar de la franquesa de dit sello. De las sentencias empero donadas y donadoras en dita nostre Real Audiencia ques trauran en publica forma y de las reals provisions *formiter* fetas y de las reals lletras que per execucio de ditas sentencias y provisions se despediran, se puga y dega exhigir solament per dret de segell la meytat de la quantitat que lo relador haura justament exhigit de salari per la sentencia o provisio que se haura de executar, pagantse tambe dita quantitat ab moneda de ardots barcelonesa sens poderse haver

raho del salari o salaris que se hagen exhigit per provisions, sentencias provisionals y de segona o altre instancia fetas en la causa, així antes com despres de la Real Sentencia o provisio que se haura de executar. De tal manera que lo dret de segell de qualsevol sentencia real, no puga venir a exhigir de la quantitat de trenta set lliuras deu sous moneda de ardots barcelonesa de qualsevol real provisio y lletras executorials de ella, la quantitat de dotze lliuras deu sous de dita moneda de las provisions encara que *formiter* fetas de las quals no haura cobrat salari lo relador y lletras en força de ellas despedidoras sols puga exhigir per lo segell o dret de segell la mateixa quantitat de set sous y quatre y catorce sous vuyt sobre disposada. Prohibim empero, y expresament vedam lo exigirse y ferse pagar sello, ni dret de sello ni altre algu ab qualsevol pretext de sentencias que no se trauran en publica forma y altres qualsevols reals provisions. Las quals sentencias y provisions se executan y han costumad posar en execucio sens expedicio de lletras reals, sino per cartell hi lletras se obtenperan. Y que no se puga mudar la forma de executar ditas sentencias y provisions per cartell ni precisar a que per sa execucio se haguessen de traurer lletras, ans se dega estar a la observansa que fins vuy se ha tingut y estilat. Volent axi mateix que tot lo sobredit sie respectivament observat per lo escriba major y tenint lo segell de la General Governacio del present Principat.»

Es también curiosa la censura de que «la multitud dels dias feriatos embarassa molt la expedicio de las causas y las sobradas dilacions (son de gran perjudici a las parts litigants», contenida en la constitución 29, que dispone «que de aqui al devant sols sien feriatos en lo present Principat de Catahalunya y comptats de Rosello y Serdanya los dias següents: Primo, los dias que son festa de precepte de la Iglesia. Item, los tres dias de Carnestoltes y lo primer dia de Quaresma. Item, desdel diumenge de Rams fins al diumenge immediat despres de Pascua de Resurreccio. Item, desde quinze de juliol inclusive fins al vuyt de setembre inclusive. Item, desdel dia de Sant Thomas, fins a la festa de la Epifania. Item, los dias de Sant Ramon de Penyafort y de Sant Francisco de Paula, patrons de la present ciutat. Item, los dijous de quiscuna semana hage de fer feriat assuet, en cas de que en la semana antes o despres del dit dia de dijous, noy hage festa de precepte, *seu in honorem Dei*».

Disposiciones eclesiásticas

En el orden eclesiástico disponía la constitución 7 que el arzobispado de Tarragona, obispados, abadías, beneficios y cargos eclesiásticos no pudiesen ser concedidos sino a catalanes. Con ello estas Cortes no hacían sino continuar la reiterada disposición en tal sentido que figura en las de San Cugat tenidas por Alfonso IV en 1419; las de Carlos I en Barcelona de 1520; las del mismo en Monzón de 1534; las de Felipe II en este mismo lugar de 1547; las del mismo en 1585 y las de Felipe V en Barcelona, de 1702. El capítulo 54 expresaba la promesa de que el Archiduque intercedería ante el Papa a fin de que nombrase un delegado en Cataluña que conociese de las causas contra eclesiásticos seculares. Aspiraba ello a resolver las irregularidades cometidas por los jueces del Breve, irregularidades ya consideradas en las Cortes de Felipe II de 1553, en las de Felipe III de 1599 y en las de Felipe V de 1702, y que hacían inoperante el mecanismo previsto por el Rey Católico en las de Monzón de 1510 y por su nieto en las de Barcelona en 1534.

Brindábase el Archiduque, según el capítulo 56, a interceder ante el Papa con ánimo de que concediese la secularización de la mitra dertusense. Venían luego una serie de capítulos acerca de la Inquisición. Aunque hemos estudiado en otro lugar este Tribunal ⁷⁴, indicaremos sumariamente que la Generalidad había sugerido en un memorial de la misma fecha que los anteriores, que los inquisidores tuvieran que ser catalanes ⁷⁵. Esta petición quedó satisfecha a medias con el capítulo 65 de las Cortes que determinaba que el inquisidor fuera nombrado por rotación entre los diversos reinos de la Corona de Aragón. Las Cortes venían temiendo desde hacía siglos el poder de la Inquisición y singularmente las de Felipe III de 1599 expresan que los pueblos «resten agraviats en grandíssima manera dels prosehiments fets per los dits inquisidors» (c. 22). En estas mismas Cortes se dispuso que si los inquisidores no se sometían a lo actuado en ellas se les requisaría el censal de 600 libras que les pasaba la Generalidad (c. 36). Esta tradición fue continuada por las Cortes de 1702 y en las que estudiamos condujo a que en el capítulo 75 se estatuyera expresamente la necesidad de justificar el motivo de fe para que el inquisidor sacara de las prisiones reales a un reo reclamado por el Santo Oficio ⁷⁶.

74. Lo hacemos en «Hispania Sacra», vol 9, 1956, analizando *La jurisdicción eclesiástica durante la dominación del Archiduque en Barcelona*.

75. A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, t. 103, f. 283v.

76. Pp. 9, 109, 110, 117 y 122 de la citada edición.

Medidas económicas

La preocupación económica de las Cortes se centró principalmente en tres puntos: la situación de los gremios y cofradías, los tributos y el comercio exterior de Cataluña. En cuanto al primero es del más vivo interés la comunicación enviada por las cofradías a las Cortes donde exponen que en Barcelona no hay trabajo y que los gremios corren a la ruina, indicando que donde antes había 40 ó 50 «fadrins» quedan hoy solamente 3 ó 4; que 53 oficiales salieron de la ciudad últimamente embarcados en las galeras para ver si encontraban trabajo fuera de Cataluña, y que la situación en un todo es del mayor apuro ⁷⁷.

La ciudad de Barcelona solicitó a las Cortes que nadie que ejerciera de hotelero, tabernero, carnicero, revendedor, corredor de cuello o músico, aunque luego se hubiese pasado a maestro de otro oficio, pudiera ser insaculado para Jurado del Consejo de Ciento, ni para Consejero. No podía ser más injustificado este parecer, porque, como dice Carrera Pujal, «si por un lado se infamaba a unos oficios que en sí mismos nada tenían de deshonroso, por otro se negaba la elevación social de aquellos que, habiendo logrado riquezas, podían legítimamente aspirar a mejor rango. Eran frecuentes los casos de personas de la más humilde condición que llegaban a ocupar altos puestos en la Iglesia y también en la nobleza ganada por las armas» ⁷⁸.

77. A.C.A. Generalidad. *Procesos de Cortes*, t. 1072, f. 710.

78. El día 1 de noviembre de 1705 volvieron los concellers a visitar al Archiduque y le presentaron un memorial para pedirle «la gracia de armas y custodia de sus puertas y muros, las insaculaciones de los oficios de su gobierno y las jurisdicciones de la villa de Flix y lugar de la Palma». Estas facultades tradicionales de la ciudad le habían sido retiradas por Felipe IV al someterla de nuevo a su autoridad y habían sido objeto de reiteradas gestiones y peticiones al Trono, quien de modo parcial había restaurado algunas de ellas. Pocos días después recibió la ciudad la gratísima nueva de haber restablecido el Archiduque el sistema original de insaculaciones en la ciudad y la Generalidad. Tal medida está expresada en un real decreto del 15 de enero de 1706, donde dice: «Hos hago gracia y merced durante mi Real voluntad de mi regalia de insacular en las bolsas de concellers y demas officios de la ciudad para que durante aquella los concellers que oy son y por tiempo seran usen de dicha mi regalia en la misma conformidad que la gozavan en el año de mil seyscientos treinta y nueve, con la explicacion de mi Real animo, que es reservarse como me reservo el desensacular quando hubiera causa y nombrar las personas que pareciere más convenir a mi servicio en los lugares que vacan y por ellos me teneys propuestos sugetos, quedando los demas que vacen o vacaren por los concellers actuales y venideros respectivamente, dandoles facultad de nombrar los sugetos que juzgaren mas a proposito.» El 21 de noviembre de 1707, el Archiduque concedió otra gracia a la Corporación municipal: «He resuelto — dice la real carta — anuir a vuestra peticion y conceder y otorgar, a concellers de los gremios que no tienen lugar en dicho Consejo de Ciento quedan y

Por la constitución XXVII de Cortes se autorizó a los artesanos extranjeros a establecerse en cualquier punto de Cataluña y a ser tratados igual que los naturales, sin que tuvieran obligación de pasarse de maestros en ningún arte, ni pagar cuota alguna de cofradía. Las ropas, telas y mercaderías de lana, seda y otros artículos que produjesen no satisfarían más derechos que los que abonaban los naturales y podrían venderlos públicamente al por mayor o al por menor. No obstante, el extranjero que pusiera nueva fábrica había de tener uno o más oficiales o aprendices naturales del Principado, con obligación de enseñarles. Esta condición la puso la ciudad de Barcelona, que también pidió que no se admitiese ningún extranjero que no fuese católico, lo cual no fue aceptado. «La concesión otorgada a los artífices extranjeros, sin limitaciones en cuanto a la clase de oficio, resultaba excesiva — como observa Carrera Pujal ⁷⁹ — pues le colocaba en situación ventajosa respecto a los naturales, que debían sujetarse a las ordenanzas gremiales. Lo justo hubiese sido que quedasen obligados, como hacía antes el Consejo de la Ciudad, a presentar muestras y demostrar su capacidad y que los géneros que fabricasen constituyeran una novedad. De otro modo, lo lógico era dejar también a los naturales en libertad de actuar como creyeran conveniente. Mas aún así es indudable que el capítulo de Cortes representaba una amenaza seria para los gremios».

La constitución 41 daba interesantes normas acerca de la reparación y conservación de las carreteras y caminos vecinales expresando que era obligación de cada Municipio por donde atravesaran cuidar de ellos y que de no hacerlo el Baile General ordenaría las reparaciones necesarias a costa de cada uno de ellos. La constitución 52 trataba de la regulación y tasa del derecho de sello, las cuales conocemos con detalle merced al ya citado «Libro del derecho de sello», de 1711, conservado en el fondo del Archiducado del Archivo Histórico Nacional. El capítulo 2 disponía que la Generalidad debía pasar una pensión de 1.500 libras anuales al Hospital de la Santa Cruz. El capítulo 9 anunciaba la posibilidad de que se secuestrasen los granos

permanezcan sobrenumerarios de ellos dos años inmediatos al de su cargo.» Aun tenía que experimentar otra novedad importante la constitución interna del municipio durante esta época. El día 26 de octubre del año 1708, él mismo dirigió un extenso memorial al Archiducado solicitando que la bolsa del conceller en cap se compusiese de 34 nobles; la de conceller segundo, de 25 ciudadanos honrados y la de conceller tercero de 25 militares. Los insaculados en ellas tendrían que ser mayores de treinta y cuatro años, y la transformación del sistema usado en el nuevo se iría efectuando a medida que ocurriesen vacantes. El soberano convino en esta petición el 8 de noviembre de 1708 en lo tocante a la bolsa de conceller en cap.

79. Op. cit. t. II, p. 233.

si la situación de los abastos del Principado lo hacía necesario. El capítulo 11 disponía la restitución a la Generalidad del derecho de «Nova Ampra»; el 23, que deberían pagar los derechos de la Generalidad y Bolla las ropas destinadas a la Real Casa y al Ejército; el 36 disponía que las embarcaciones catalanas pudieran llevar vinos y aguardientes a Cádiz y otros puertos de Andalucía; el 37, que se formaría una «Compañía Náutica Mercantil y Universal» en Cataluña, la cual podría competir en teoría con el comercio de Sevilla con la sola condición puesta por el Archiduque de que pudieran interesarse en ella los forasteros que llevaban tres años de residencia en el Principado, condición ésta que sin pecar de maliciosos permite suponer el designio del Archiduque de recompensar con aquellas previsibles ganancias a los servidores no catalanes que le rodeaban; el capítulo 39 indicaba la autorización a Barcelona para pescar con dos gánguiles más. Respondía este capítulo a una petición hecha por la ciudad de que cualquier catalán pudiera pescar con gánguil en aguas barcelonesas, pagando al Consistorio los debidos derechos. La cofradía de pescadores presentó recurso contra el proyecto de aumentar el número de estos artificios que consideraba perjudiciales para la pesca, ya que se destruían las crías y se maltrataba el pescado⁸⁰. Quizá por ello las Cortes optaron por la solución mitigada de aumentar solamente en dos el número de gánguiles. El capítulo 53 disponía que todos los barcos que entraran en el puerto de Barcelona pagasen el derecho de anclaje; el capítulo 79 estatuyó la apertura de un puerto franco en Barcelona, idea ésta ya insinuada por Feliu de la Peña y fortalecida con la aprobación y el respaldo de la Generalidad.

Las incidencias a que dio lugar la puesta en práctica de este proyecto y la trascendencia económica del mismo merecen que en otra ocasión le concedamos especial atención^{80 bis}. El capítulo 104 concedía permiso a Cataluña para mandar cuatro barcos a América. Esta concesión había sido ya iniciada por Felipe V en las Cortes anteriores, limitando sin embargo a dos el número de estos barcos. Las Cortes del Archiduque fueron más generosas en este punto, ya que, aparte de doblar la gracia real, la liberaron de la condición que habían puesto las anteriores, de incorporarse a la flota de Indias salida de Sevilla. La única limitación que le hizo el Archiduque fue que se pagasen derechos a la Casa de Contratación de la misma.

80. I.M.H.B. *Registro de deliberación*: 1706, f. 484-5.

80 bis. Hemos abordado el examen del tema en el artículo *Orígenes del Puerto Franco de Barcelona*, publicado en el tomo IX de «Divulgación Histórica de Barcelona», 1959.

El capítulo 106 establecía la suspensión de los derechos de las lezdas real y de Mediona, suprimiéndose el cobro de ellas en Barcelona y estipulándose que para indemnizar a sus poseedores o herederos se subrogase la ciudad en el derecho de 16 sueldos por carga de aguardiente, 4 por carga de vino y 2 por carga de vinagre que entraran en la ciudad, que se pagase la mitad del derecho sobre tales líquidos consumidos en las tabernas de fuera de las murallas y la mitad del derecho sobre la vendimia. Respondía esta anulación del impuesto a una aspiración largamente sentida por la ciudad e interesada en instancias presentadas por los cónsules de la Lonja, el colegio de drogueros, el de corredores de oreja, la cofradía de candeleros de cera y la de dagueros, que redundó en gran beneficio de su comercio, aun cuando, a decir verdad, tales impuestos se siguieron cobrando durante muchos más años ⁸¹.

Hubo una interesante pugna entre la Corona y los brazos a propósito de unas sugerencias formuladas por los tratadores reales, los cuales transmitieron a los brazos los siguientes proyectos: construcción de naves y puertos, precauciones contra el perjuicio que causaban quienes cercenaban la moneda. Sugerencias tocantes a la introducción de fabricantes extranjeros y la prohibición de telas costosas, que fue establecida por las Cortes.

En cuanto a la fabricación de navíos y construcciones de puertos, respondieron los brazos que no era materia para ser deliberada en Cortes y que lo relativo a la moneda tampoco ofrecía conveniencia de tratarlo en Cortes, ya que entonces no sería posible en el futuro modificar lo acordado sin nuevas Cortes.

Clausura de las Cortes

De intento hemos pasado por alto un suceso tan notable como el asedio de Barcelona por Felipe V en 1706, incrustado cronológicamente en estas Cortes, para no romper la ilación de la materia expuesta. Con él, el rey Felipe trató infructuosamente de recuperar la ciudad perdida. El día 30 de marzo, según dice Feliu, comunicó el Archiduque a las Cortes que debían concluir sus deliberaciones ⁸². El mismo día las turbas se presentaron ante el Palacio de la Diputación para pedir clamorosamente que se suspendiesen las Cortes y se empezase a tratar de la defensa contra los sitiadores. El Archidu-

81. Páginas 25, 33, 40, 61, 66, 67, 79, 89, 90, 94, 108, 124, 164 y 166 de la citada edición de Cortes.

82. FELIU, t. III, p. 549.

que mandó a Feliu de la Peña, cuando la multitud pasó a Palacio con la misma intención, que bajase y les anunciase que se clausurarían en aquel mismo día o al siguiente⁸³. El día 31 acudió Carlos al palacio de la Diputación, pasó a la capilla de San Jorge y allí los tres presidentes de los brazos entregáronle las conclusiones de las Cortes, las cuales juró el Archiduque. Después uno de sus maceros mandó sentarse, cubrirse, ponerse en pie y escuchar a los tres estamentos y entonces les dirigió un discurso de clausura⁸⁴ que inserta Feliu⁸⁵ y donde dice encaminarse el enemigo por Levante y Poniente hacia Barcelona y estar seguro de la resistencia de sus vasallos y del auxilio de la provincia. Terminado el asedio concedió el Archiduque, en testimonio de su satisfacción por los respectivos servicios de los agraciados y en ocasión de las pasadas Cortes, las siguientes mercedes: títulos de marqués a don Pedro Torrellas y Sentmenat, don José Galcerán de Pinós, don Miguel de Alentorn⁸⁶ y don Grao de Paguera; títulos de conde a don José Galcerán de Cartellá y Zavastida, don Feliciano Cordelles⁸⁷, don Magín Vilallonga y Zaportella⁸⁸, don Ramón Xammar, don José Meca, don Felipe Ferrán⁸⁹ y don Antonio Armentol; títulos de vizconde a don An-

83. Id. pp. 549-550.

84. A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, r. 104, f. 297.

85. T. III, f. 550.

86. Miguel de Alentorn y de Pinós defendió Barcelona en 1706 contra Felipe V, y en ocasión de la boda del Archiduque recibió la merced de las llaves de entrada. (CASTELLVÍ, t. III-b, f. 288.)

87. Feliciano de Cordellas estaba en correspondencia con el Archiduque y el Almirante cuando éstos permanecían en Portugal; perteneció a la partida de los «vigatans» y el 29 de agosto recibió órdenes del Archiduque de incorporarse al campo sitiador de Barcelona (CASTELLVÍ, t. II, ff. 363v-364v). Cuando empezó el asedio de Barcelona de 1706 fue comisionado para asistir a las conferencias de la Generalidad (A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, r. 104, f. 308). En 1712 fue nombrado para acompañar a Lord Argyll y ayudar al tránsito de las tropas inglesas desde Cervera hasta el mar; se quedó luego en la defensa de Barcelona y entró en la Junta de Gobierno de la ciudad (CASTELLVÍ, t. IV-b, f. 406v; t. V, f. 163; t. IV, f. 452v). Al caer Barcelona en sus manos, los borbónicos le confiscaron los bienes (BRUGUERA, t. II, p. 385).

88. Magín Villalonga y Zaportella figuró también en las Cortes de 1706 como habilitador (A.C.A. loc. cit.) Su actuación en Lérida consta en FELIU, t. III, p. 558 y CASTELLVÍ, t. III, f. 191 y 193 y t. III-b, f. 285 y 385v). En 1710 fue enviado a capitanear las milicias de la costa (id. t. IV, f. 406v). En 1712 acompañó a las tropas inglesas y portuguesas para la evacuación (id. t. IV-b, ff. 406v y 408). En el Archivo Municipal de Blanes, *Actas del Consistorio*, t. II, f. 230, consta que el 20 de febrero de 1706 Villalonga visitó el pueblo pidiendo que mandaran gente a la campaña, gestión que fue prácticamente infructuosa.

89. Felipe Ferrán y Zacirera era uno de los más significados partidarios del Archiduque en Cataluña. Se cartaba con él y con el Almirante cuando éstos estaban en Portugal (CASTELLVÍ, t. II, f. 363v). Figuró como constitucionario del brazo militar en las Cortes de 1705 y por ello cobró 90 libras (A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, r. 104, f. 305 del día 8 de abril de 1706). Ocupóse en preparar el país para

tonio Desvalls y Vergós, don Ramón de Belloch ⁹⁰, don Hugo de San Juan y Planella y don José Oliver; títulos de mayordomo al conde de Munter, don Miguel de Clariana y Fr. Feliciano Sayol; el hábito de Santiago a don Narciso Feliu de la Peña y el de Calatrava a don Francisco Sayol ⁹¹; títulos de capellán de honor al doctor don Lorenzo Tomás y Costa ⁹², don Andrés Foix, don José Asprer, don Ignacio Bru, doctor José Romaguera, doctor José Gallart y doctor Luciano Riudecañas; títulos de predicador del Rey, al Dr. Benito Viñals el P. M. Fr. Gerónimo Vidal, el P. Fr. José Estampa, el P. Francisco Mora, Fr. Antonio Redordá y el P. Fr. Esteban Seg-

resistir la ofensiva de Felipe V en 1706 (FELIU, t. III, p. 556) y el Archiduque le mandó salir de Barcelona para reunir tropas y víveres (CASTELLVÍ, t. III, f. 193). Consta como ayudante del Landgrave Enrique de Hessen-Darmstadt en la campaña de Lérida de tal año (FELIU, t. III, p. 558). Adquirió el grado de coronel de infantería, pero habiéndose reformado su regimiento en 1708 dejó el servicio y en 1713 pasó a Holanda de embajador (CASTELLVÍ, t. V, f. 146). Anteriormente se había ocupado ya en negocios diplomáticos y había participado en una conferencia con tres ministros diputados y por la archiduquesa cuando ésta ejercía la regencia (id. t. IV-b, f. 407). En 1716 pasó a Viena (id. t. V, f. 143). SOLDEVILA, *Barcelona sense Universitat. La restauració de la Universitat de Barcelona*, Barcelona 1937, lo sitúa como miembro de la Academia de los Desconfiados (p. 81), lo cual permite atribuirle descolante talla intelectual. Al entrar los borbónicos en Barcelona le fueron confiscados todos los bienes (BRUGUERA, op. cit. t. II, p. 388).

90. Don Ramón de Belloch había estado con el Archiduque en el campo delante de Barcelona el día 12 y 13 de septiembre y había confrenciado con varias personalidades de aquel bando (CASTELLVÍ, t. II, f. 364v). El Archiduque recompensó luego sus muchos servicios: fue nombrado conde, con motivo del casamiento regio (CASTELLVÍ, t. III-b, f. 288v). Pasó al Ampurdán y a la comarca de Olot a reclutar y movilizar a los naturales de aquellas tierras (ibid. f. 285v). Había intervenido anteriormente en la preparación del país contra la ofensiva de Felipe V de 1706 (FELIU, t. III, p. 555 y CASTELLVÍ, t. III, f. 193). En 1709 le mandó el Archiduque al Ampurdán y a Vich a capitanear aquellas milicias y excitar a los pueblos (ibid. t. IV, f. 65). Ya como miembro del Real Senado, fue enviado en 1710 a la parte de mar para continuar tal reclutamiento (ibid. f. 227v).

91. Francisco Sayol había pertenecido también a la facción de los de Vich y fue desterrado por el virrey Velasco (CASTELLVÍ, t. II, ff. 364v y 365). En 1711 vemos pagar 720 sueldos por derecho de sello sobre la pensión de 20 escudos mensuales que se le señaló como mejora de su salario de lugarteniente del baile general. (A.H.N. Estado. Fondo del Archiduque. *Libro del derecho de sello*, 1711, f. de septiembre). Participó en la última Junta de Guerra celebrada en Barcelona en la tarde del 11 de septiembre de 1714 (CASTELLVÍ, t. VI, f. 465). Al entrar los borbónicos le fueron confiscados todos los bienes (BRUGUERA, t. II, p. 385).

92. Este humilde párroco rural estaba destinado a convertirse en primera figura de la política; había sido anteriormente vicario general de la diócesis de Vich; en el A.C.A. *Dictario de la Generalidad*, r. 103, f. 264, dice «consta haverse molt singularitat y asenyalat en son real servey com a altres del principals y de ses majors affectats». Deliberóse en fecha del 26 de noviembre de 1705 acerca de si sería persona idónea para la cancellería de Cataluña y poco después el Archiduque la provyó en él (CASTELLVÍ, t. II, f. 368). Cobraba por tal cargo 140 libras durante su gestión como habilitador de las Cortes (A.C.A. id. 104, f. 305). Durante el asedio de Barcelona quedó a cargo del «despacho y prontas asistencias» (FELIU, t. III, página 555). En 1710 se le nombró secuestrador de las temporalidades del arzobispado

rra; títulos de nobleza a don Lorenzo Tomás y Costa, don José de Bru y Bañuls ⁹³, Jaime Puig de Perafita ⁹⁴, don Francisco de Martí, doctor Fortunato de Parrella ⁹⁵, Félix Monjo ⁹⁶, José de Mas, el barón de Balsareny y José Martí, Miguel Subías ⁹⁷, Honorato Ignacio de Fontaner, Jaime Texidor, Alejandro de Montserrat, Félix de Sala y Sassala, Bernardo de Gaver y Fluviá, Antonio Gil de Federich ⁹⁸, doctor Antonio Bordons, Félix Roure y Juan La-

de Tarragona (A.C.A. A.R. *Intrusos*, t. 197, f. 174v). SANFERE Y MIQUEL, p. 415, le califica de fanático y dice que durante el asedio de 1714 censuraba a todos los generales. El duque de Berwick, al penetrar en Barcelona, lo expulsó, con ocho días para salir de España. El 21 de abril de 1716 aparece en Roma como agente del Emperador Carlos. Molinés escribió una carta desde Roma a las autoridades españolas (A.C.A. *Audicencia*. Papeles de S. E. de 1717), denunciando que en su casa se reunían diversos exilados catalanes. Por ello (ibid) se prohibió en 19 de agosto de 1716 sostener correspondencia con él. Fue luego consejero de Santa Clara en Nápoles y comisario general de Cruzada en 1731. Murió en Viena el 28 de noviembre de 1733 y fue enterrado en el Hospital de Españoles (CASTELLVÍ, t. VI, f. 473).

93. D. José Bru, en 1713, para manifestar su disconformidad con la decisión de defender Barcelona, se retiró a Tarrasa (id. t. V, f. 162).

94. De su actuación en la sublevación de Vich, habla CASTELLVÍ en el t. II, f. 364v. En FELIU, t. III, p. 563, figura también como jefe de los voluntarios que cooperaron en la ocupación de Montjuich por los aliados. En 1707 le concedió el Archiduque la hacienda de José Alós, confiscada, en juro de heredad (FELIU, t. III, p. 598). En 1709 le destinó Carlos al Ampurdán y a Vich a capitanear a las milicias populares (CASTELLVÍ, t. IV, f. 65). Al entrar los borbónicos en Barcelona le fueron confiscadas todas las propiedades (BRUGUERA, t. II, p. 388).

95. A Fortunato de Parrella se le encargó capitanear las milicias y juntar víveres en el mismo año para defenderse de la ofensiva de Felipe V (t. III, p. 555 y t. III, f. 193 respectivamente). En 1709 fué destinado al mismo empeño ante la acometida francesa contra Vich (t. III, p. 646 y t. IV, f. 65 respectivamente). En septiembre de 1711 pagó el derecho de sello correspondiente a su título de nobleza (A.H.N. Estado. Fondo del Archiduque. *Libro del derecho de sello*, de 1711, f. correspondiente). Anunciada en 1713 la defensa de Barcelona, se quedó dentro de ella (CASTELLVÍ, t. V, f. 164). Al entrar los borbónicos le confiscaron los bienes y quitaron su título (BRUGUERA, t. II, p. 387 y 466).

96. Félix Monjo capitaneó en 1709 un destacamento que la Coronela de Barcelona envió a Vich (t. III, p. 646 y t. IV, f. 65v respectivamente). Participó en la última junta de guerra celebrada en la tarde del 11 de septiembre de 1714 y fue herido durante los combates (CASTELLVÍ, t. VI, ff. 465 y 466).

97. Miguel Subías había estado desterrado por Velasco (CASTELLVÍ, t. II, f. 365). En 1705 el Archiduque le nombró coronel de caballería (id. t. II, f. 367v). Murió en 1707 (id. t. V, f. 148).

98. Antonio Gil de Federich siguió a la guarnición a Barcelona. En 17 de noviembre de 1708 se le propone para la veguería de Barcelona y se menciona en la propuesta que «fue veguer de Tortosa y asistió en el sitio y ha dado la debida satisfacción de su empleo». (A.H.N. Estado. Fondo del Archiduque. *Consultas al Consejo de Aragón*, t. VII, f. 11). Como capitán del Regimiento de la Fe participó en la defensa de Barcelona de 1714 y fue herido el 11 de septiembre (CASTELLVÍ, t. VI, f. 468v).

peira; títulos de caballero al doctor Francisco Toda y Gil⁹⁹, doctor Jerónimo Salvador, doctor Juan Bautista Reverter¹⁰⁰, doctor Salvador Masanés de Ribera¹⁰¹, Juan Llinás¹⁰², Ignacio Picalqués¹⁰³, doctor Francisco Dou, Juan Esteva y Pera, José Feu y Feliu de la Peña¹⁰⁴, doctor Juan Miquel, doctor José Brasó y Francisco Vilas; títulos de ciudadano honrado de Barcelona al doctor

99. Francisco Toda y Gil figuró como habilitador real en las Cortes de 1706 por lo cual cobró 140 libras el 8 de abril de 1706 (A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, r. 104, f. 305). En tales Cortes fue nombrado Regente de la Cancillería de Cataluña (FELIU, t. III, p. 576). Por tal cargo cobraba 300 libras anuales (A.C.A. B.G. r. 1318, f. 79); por cierto que en el año 1707, por no haber dinero en la Tesorería Real, el Archiduque mandó al receptor de la Bailía General que le pagase él este sueldo de cualquier dinero que tuviese a mano (A.C.A. M.R. r. 684, ff. 3v-4). En 1710 le vemos cobrar 400 libras anuales (A.C.A. B.G. r. 1322, f. 73). En 1713 fue nombrado para acompañar a lord Argyll en el tránsito de las tropas inglesas desde Cervera hasta el mar (CASTELLVÍ, t. IV, f. 406v). Anunciada en 1713 la decisión de defender Barcelona, se quedó dentro de ella (id. t. V, f. 164v). Fue quemado, al entrar los borbónicos, su título de regente (BRUGUERA, t. II, p. 465).

100. Juan Bautista Reverter pertenecía ya a la Junta Real de Estado, desde 28 de octubre de 1705 (CASTELLVÍ, t. II, f. 366). En 1705 había sido nombrado también juez de la Bailía General (id. r. II, f. 368) y como asesor de la misma cobraba en 1708 400 libras (A.C.A. B.G. r. 1559, f. 82). En 1706 le destinó el Archiduque para formar parte de la Junta de Medios (CASTELLVÍ, t. III, f. 191). Al entrar los borbónicos en la ciudad se le confiscaron los bienes (BRUGUERA, t. II, p. 388).

101. A Salvador Masanés de Ribera le destinó el Archiduque en 1707 para recoger y recibir la moneda casta (CASTELLVÍ, t. III-b, f. 286).

102. Juan Llinás fue comisionado para asistir a las conferencias de la Generalidad acerca del asedio (A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, r. 104, f. 303 del día 9 de abril de 1706). El 28 de julio de 1707 le destinó el Archiduque para recoger y recibir la moneda casta (CASTELLVÍ, t. III-b, f. 286). En 1708 fue diputado por el estamento militar de Cataluña para pasar a Mataró a recibir a la Archiduquesa (id. t. III-b, f. 285v). En 1713 era alférez de Guardias Catalanas y permaneció en Barcelona cuando la evacuación (id. t. V, ff. 140, 147, y 164v). Entró en la Junta de Gobierno formada por la Generalidad a principios de 1714 (id. t. VI, f. 452). Participó en los combates del asedio en calidad de coronel del regimiento de San Narciso y fue herido el 13 de agosto de 1714 en Santa Clara (id. t. VI, f. 466). Participó en la última Junta de Guerra celebrada en la tarde del 11 de septiembre de 1714 (id. r. VI, f. 465). Al entrar los borbónicos fue hecho prisionero y conducido a Fuenterrabía (id. t. VI, f. 427v). Sus propiedades fueron confiscadas (BRUGUERA, t. II, p. 385).

103. El general don Ignacio Picalqués fue nombrado en 1705 sargento mayor del regimiento de Reales Guardias Catalanas (CASTELLVÍ, t. II, f. 367 y FELIU, t. III, p. 553). En 1710, como general de la Infantería del Palatinado, fue destinado por la Archiduquesa a la guarnición de Gerona (CASTELLVÍ, t. IV, f. 238). En 1711 fue destinado, en calidad de general de batalla, a Hostalrich (id. t. IV-b, f. 912v). En el A.H.N. Fondo del Archiduque, *Libro del derecho de sello de 1711*, consta en el fol. de septiembre que pagó 100 sueldos por el privilegio de nobleza.

104. José Feu fue nombrado teniente con grado de teniente coronel del regimiento de Guardias Catalanas en 1705 (CASTELLVÍ, t. II, f. 367 y FELIU, t. III, op. 553). En ocasión de la venida de la Archiduquesa se le concedió el título de noble (FELIU, t. III, p. 608). El verdugo quemó, al entrar Felipe V, el título de caballero (BRUGUERA, t. II, p. 466).

Francisco Costa, doctor Juan Antonio Martí, doctor José Company, doctor Francisco Grases, doctor Francisco Riera, José Antonio Puig, Francisco Mascaró, doctor José Suñer ¹⁰⁵, doctor José Minguella ¹⁰⁶, doctor Salvador Baldrich, doctor José Pascual ¹⁰⁷, doctor Rafael Casanova y Pablo Miró; y los puestos de gobernador de Cataluña a don Pedro de Torrellas y Sentmenat; de maestre racional al marqués de Besora; de capitán de las Atarazanas a don Guerau de Peguera; de regente del Consejo de Aragón a don José de Aguirre ¹⁰⁸; consejero, a don Francisco de Berardo ¹⁰⁹, y se-

105. Había sido anteriormente abogado fiscal criminal de Tarragona (CASTELLVÍ, t. II, f. 368). Figuró como habilitador real en las Cortes de 1706 (A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, r. 104, f. 305). Cuando el asedio de 1706 «se quedó en Barcelona para el despacho y prontas asistencias de la ciudad» (FELIU, t. III, p. 555). Figura como alférez del regimiento de San Jorge en el asedio de 1714, durante el cual murió el 11 de septiembre (CASTELLVÍ, t. VI, f. 465v). Le fueron confiscados los bienes y quemado el título (BRUGUERA, t. II, pp. 385 y 466).

106. José Minguella fue nombrado abogado fiscal patrimonial por el Archiduque (CASTELLVÍ, t. III, f. 368). En las Cortes actuó como habilitador real y por ello se le pagaron 140 libras (A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, r. 104, f. 305, del 8 de abril de 1705). Como abogado fiscal patrimonial quedó en Barcelona para el despacho y prontas asistencias durante el asedio de Felipe V (FELIU, t. III, p. 555). En 17 de octubre de 1712 le vemos cobrar 100 libras a cuenta de 874 l. 4 s. y 8 d. que se le deben por el tiempo que ejerció el citado cargo (A.C.A. R.P. r. 2826, f. 172). El 6 de marzo de 1713 cobra en calidad de miembro del Consejo del Archiduque y regente del Consejo de Nápoles, la cantidad de 109 l. 12 s. a complemento de 509 l. 12 s. y a cuenta de los atrasos anteriormente citados (A.C.A. R.P. r. 2827, f. 52v). Al entrar los borbónicos en Barcelona se le confiscaron las propiedades y le fue quemado el título de ciudadano honrado (BRUGUERA, t. II, p. 387).

107. José Pascual fue nombrado en 1705 abogado fiscal patrimonial de Gerona (CASTELLVÍ, t. II, f. 368). En 1709 se le destinó al Ampurdán y Vich para capitanear las milicias y animar los pueblos (íd. t. IV, f. 65). En septiembre de 1711 pagó 3060 sueldos por el derecho de sello del título de auditor de la Audiencia (A.H.N. Estado. Fondo del Archiduque. *Libro del derecho de sello*, f. correspondiente). Al entrar Berwick en Barcelona le fueron confiscados los bienes (BRUGUERA, t. II, página 387).

108. El Archiduque concedió al doctor don José de Aguirre el empleo de regente del Consejo de Aragón (CASTELLVÍ, t. III, f. 195 y FELIU, t. III, p. 576). El 1 de octubre de 1711 le vemos ser nombrado juez de corte en la Audiencia (A.C.A. *Intrusos*, r. 189, f. 80v). Anunciada la decisión de defender Barcelona, se quedó dentro de la ciudad (CASTELLVÍ, t. V, f. 163).

109. Francisco Berardo acompañó también a los «vigatans» y había estado desterrado por el virrey Velasco; en 29 de agosto se reunió a los sitiadores de Barcelona (CASTELLVÍ, t. II, ff. 364v y 365). Figuró como tratador por el brazo militar en las Cortes de 1706 (A.C.A. *Dietario de la Generalidad*, r. 104, f. 305). Cuando en 1706 Felipe V comenzó a sitiar Barcelona, Berardo se incorporó al estado mayor del conde de Uhlefeld (FELIU, t. III, p. 556). En el mismo año acompañó al Archiduque en la campaña de Castilla y fue investido de una plaza de capa y espada en el Consejo de Aragón (CASTELLVÍ, t. III, f. 195 y FELIU, t. III, p. 576). En tal calidad participó en la Junta nombrada por el Archiduque para restablecer la quietud (CASTELLVÍ, t. III, f. 196) y al año siguiente fue designado para recoger y recibir la moneda casta (íd. t. III-b, f. 286). En 1712 pasó a Viena en calidad de embajador de Cataluña (íd. t. V, f. 143). Por la plaza de Consejero de Aragón cobraba 100 libras de pensión anual sobre bienes confiscados (A.C.A. R.P. r. 2827, f. 45).

cretario del mismo a don Ramón de Vilana Perlas; de asesor del gobernador a don José Costa; de regente de Cataluña a don Francisco Toda y Gil; y también otras gracias menores.

Recogeremos, como colofón del estudio de esta Corte, la noticia que inserta Landau ¹¹⁰ de que Mitford Crowe, como delegado británico ante la Generalidad, concedió a sus acuerdos la garantía de la Reina Ana ¹¹¹.

110. Página 207 citando a CASTELLVÍ, t. II, f. 264; t. III, ff. 18-20, 400-404 y a BALAGUER, t. IX, p. 69.

111. CASTELLVÍ, Docs. t. II, f. 436, publica los poderes concedidos a Mitford Crowe por la reina Ana de Inglaterra para negociar con los representantes catalanes. Dicen así: «Anna, Dei gratia Magnae Britanniae, Franciae et Hiberniae Regina, Fidei Defensor, etc. Omnibus ad quod praesentes litteras pervenerint, salutem. Cum nostra et faederatorum nostrorum plurimum intersit ut Hispani excusso gravi dominationis Gallicae iugo, ad imperium Augustissimae Domus Austriacae quod lenè per plurima secula gentes illae expertae sunt, revertantur, idque etiam cupere nobilissimum Cataloniae principatum acceperimus, ut salutare illud consilium non promoveamus solum, sed ut opibus armisque nostris ad exitum felicem quantocius perducere poterit, foedus inter nos et praedictum principatum, aut alium quancumque Hispaniae provinciam sancendum existimamus iis conditionibus ut Carolum Tertium pro legitimo Hispaniae rege agnoscant et recipiant, abdicata protus stirpe Borbonica cumque in finem vires suas copiasque cum nostris ad opugnandum Ducem Andegavensem, eique adhaerentes jungant, sciatis igitur quod nos fidelem nobis et dilectum Mitfordum Crowe armigerum in iis regionibus versatum, omni ad foedus inter nos et principatum praedictum aut aliam quancumque Hispaniae provinciam incundum et faciendum facultate et potestate necessaria instruxisse, eique in mandatis dedisse, sicut ipsum vi praesentium instruximus, eique in mandatis damus, ut cum praefati principatus, aut alterius cuiusvis provincia Deputatis plena etiam potestate munitis, colloquatur, conveniat, eaque omnia faciat et concludat, quae ad opus adeo proelarum perficiendum conducant, et quidquid ille nomine nostro in foedere praefato inter Nos et principatum praedictum aut aliam quancumque provinciam egerit et concluderit, id Nos gratum fidem hasce litteras manu nostre signatas, sigillo nostro muniri fecimus. Quae dabantur in Palatio nostro a Sancto Jacobo nominato, die septimo mensis Martii anno Domini 1705 regniue nostre tertio. ANNA R.» (CASTELLVÍ, t. VI publica las instrucciones).